

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Viernes 15 de mayo de 1953

Núm. 135

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 14 de mayo de 1953 por el que se concede el Gran Collar de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a Su Excelencia el Presidente de la República Portuguesa, General Francisco Higinio Craveiro Lopes	2804	Orden de 11 de mayo de 1953 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura	2817
GOBIERNO DE LA NACION		Ordenes de 12 de mayo de 1953 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con las categorías que se citan, a los señores que se mencionan	2817
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 12 de mayo de 1953 sobre concesión de premios de Investigación Agraria, Prensa y Maestros Nacionales	2817
DECRETO de 14 de mayo de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la Señora Berta Rivero Artur de Craveiro Lopes	2804	Otra de 12 de mayo de 1953 por la que se convoca un concurso nacional de fotografías agrícolas, forestales, ganaderas y de industrias derivadas	2818
MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 6 de abril de 1953 por la que se declara jubilado, por edad, al Agente Judicial primero don Francisco Loma Parrilla	2804	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando a «Astilleros de Palma, Sociedad Anónima», el concurso para la ejecución, suministro e instalación de una puerta flotante y depósito del puerto de Barcelona	2818
Otra de 13 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Moraña (Pontevedra), don Germán Mariño Curto	2804	Autorizando a la Compañía General de Carbones, S. A., para ocupar una parcela en el muelle de Levante del puerto de Cádiz, para instalar un depósito de carbones	2819
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Declarando desierto, por falta de licitadores, el primer concurso para la ejecución, suministro e instalación de dos grúas locomóviles, de tres toneladas de potencia cada una, con destino a los servicios del puerto de Cartagena, autorizando a la Junta de Obras del puerto de Cartagena y a su Dirección facultativa para anunciar y celebrar un segundo concurso	2820
Orden de 12 de mayo de 1953 por la que se dispone que se constituyan los Colegios provinciales de Enfermeras tituladas	2804	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Rehabilitando cantidad no abonada en el año anterior del expediente de obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela	2820
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Aprobando adquisiciones varias para el Colegio Mayor «Cardenal Belluga», de la ciudad de Murcia	2820
Orden de 4 de marzo de 1953 por la que se jubila a don Eduardo Alborn Carreres, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Teruel, por haber cumplido la edad reglamentaria	2804	Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería	2820
Otra de 31 de marzo de 1953 sobre cese y nombramiento de Vocales y cargos directivos del Consejo de Administración de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	2805	INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Modificación de proyecto de instalación depuradora de humos en la fundición de plomo de MIPSA, en Cierco-Vilaller (Lérida)	2821
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se desestima la petición de reingreso a don Mario Petit Monserrat, Profesor excedente de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao	2805	Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de mayo de 1953	2821
Otra de 20 de abril de 1953 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo a don Felipe A. Pradas Hernando	2805	Autorizando al Ayuntamiento y Empresas que se indican las instalaciones solicitadas que se relacionan	2822
Otra de 21 de abril de 1953 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Direcciones de Grupos escolares	2805	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Circular sobre derecho de reserva de algodón	2824
Otra de 1 de mayo de 1953 por la que se autoriza el funcionamiento de Clases de Iniciación Profesional en las localidades y Grupos que se indican	2807	Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o actualmente improductivos a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 5 de marzo de 1953	2824
Otra de 9 de mayo de 1953 por la que se convoca concurso de traslado y concurso-oposición para cubrir vacantes en el Cuerpo Médico escolar	2813	COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 1 de 1953 sobre concesión de beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 5 marzo 1953	2826
MINISTERIO DE TRABAJO		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Orden de 27 de abril de 1953, por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begonesas», sita en Begofia (Bilbao), solicitada por don Manuel Casado Solana	2815		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Ordenes de 18, 20 y 25 de febrero de 1953 por las que se declara la caducidad de las concesiones mineras que se citan, de las provincias que se relacionan	2816		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 14 de mayo de 1953 por el que se concede el Gran Collar de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a Su Excelencia el Presidente de la República Portuguesa, General Francisco Higinio Craveiro Lopes.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi aprecio a Su Excelencia el Presidente de la República Portuguesa, General Francisco Higinio Craveiro Lopes, y en reconocimiento de sus altos merecimientos y de su generosa amistad hacia España,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole el Gran Collar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 14 de mayo de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la Señora Berta Rivero Artur de Craveiro Lopes.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a la Señora Berta Rivero Artur de Craveiro Lopes.

Vengo en concederla la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de abril de 1953 por la que se declara jubilado, por edad, al Agente Judicial primero don Francisco Loma Parrilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Francisco Loma Parrilla, Agente judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Valencia, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 2 de abril actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Moraña (Pontevedra) don Germán Mariño Curto.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Germán Mariño Curto, Secretario del Juzgado de Paz de Moraña (Pontevedra), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se dispone que se constituyan los Colegios provinciales de Enfermeras tituladas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Base 34 de la Ley de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, que la organización de los profesionales sanitarios estará representada por los Colegios, que agruparán, oficial y obligatoriamente, en su seno a cuantos ejerzan una profesión sanitaria, entre las que comprende la propia Base la de enfermeras tituladas, no debe dilatarse más la colegiación de éstas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

1.º Que en cada provincia se constituya, a la brevedad posible, un Colegio oficial de enfermeras tituladas, en el que se inscribirán, con carácter obligatorio, los profesionales que estén en posesión del título correspondiente para poder efectuar el ejercicio de su profesión. Dichos Colegios provinciales se organizarán y funcionarán de forma análoga a los de Practicantes y Comadronas, con arreglo a las normas que el Ministerio dicta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se jubila a don Eduardo Albors Carreres, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Teruel, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 2 de los corrientes por don Eduardo Albors Carreres, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Teruel, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Eduardo Albors Carreres, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Teruel, con el haber que por clasificación de correspondencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 sobre cese y nombramiento de Vocales y cargos directivos del Consejo de Administración de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, por haber transcurrido el plazo de su mandato, cesen en los cargos de Vocales del Consejo de Administración de dicha Mutualidad don Antonio Lasheras Sanz, don Urbano Domínguez Díaz, don Guillermo Krahe Herrero y don Jerónimo Faunero Redondo, agradeciéndoles los servicios prestados.

2.º Nombrar, para dichos cargos vacantes, a don José Bourkaib Broussain, don Urbano Domínguez Díaz y don Andrés Jaque Amador, en representación, respectivamente, de las Escuelas de Comercio, de las de Trabajo y de los Centros comprendidos en el apartado f) del artículo tercero del Reglamento.

A efectos de la duración de su mandato, tales nombramientos se entenderán conferidos con fecha 1 de enero del corriente año.

3.º A propuesta de esa Dirección General-Presidencia, autorizada al efecto por acuerdo del referido Consejo, de fecha 22 de diciembre último, se nombran para los cargos directivos que se expresan a los Vocales siguientes:

Tesorero: D. Urbano Domínguez Díaz.
Contador: D. José Bourkaib Broussain.
Secretario: D. Román Crespo Hoyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se desestima la petición de reingreso a don Mario Petit Monserrat, Profesor excedente de la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que don Mario Petit Monserrat, Profesor excedente de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, solicita el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, petición que realiza dentro del plazo que se fija en el correspondiente Reglamento;

Resultando que el señor Petit Monserrat ingresó en el Escalafón de Profesores por concurso-oposición a la cátedra de «Análisis químico y Metalurgia general y Siderurgia» de la referida Escuela Especial;

Resultando que dicha cátedra fué desdoblada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1950 en las de «Metalurgia general y Siderurgia», que quedaría a cargo del Profesor titular del Grupo quinto, y «Análisis químico», a cargo del Profesor del Grupo cuarto;

Resultando que los Grupos cuarto y quinto de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao se encuentran en la actualidad provistos en propiedad;

Vistos el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Decreto de 17 de octubre de 1940, Orden ministerial de 23 de julio de 1947 y disposiciones complementarias.

Considerando que el señor Petit Monserrat reúne las condiciones reglamentarias para reingresar en la enseñanza;

Considerando que por estar cubiertas en

propiedad las cátedras o grupos de enseñanza a los que puede aspirar el señor Petit, el cuarto, «Química» y el quinto «Metalurgia», de la Escuela de Ingenieros de Bilbao, no es posible otorgarle el reingreso, siendo indudable que podrá realizarlo al quedar vacante cualquiera de los citados anteriormente;

Considerando que el Decreto de 17 de octubre de 1940 no establece como turno para la provisión de las vacantes de Profesores titulares en las Escuelas de Ingenieros Industriales el concurso de traslados y, como consecuencia, en las respectivas convocatorias nada se establece en cuanto al derecho del que resulte seleccionado a optar en su día a la plaza equivalente en otra Escuela, caso que si no puede darse en todos los Centros por ser únicos en su especialidad (Aeronáuticos, Navales, Textiles, Minas, Montes, etc.) si podría presentarse en las Escuelas de Ingenieros Industriales, que son tres, situadas en Madrid, Barcelona y Bilbao;

Considerando que al no existir, por otra parte, una norma que reconozca de modo expreso al señor Petit el derecho de reingreso titular que obtenga la excedencia, sólo puede reingresar en su Escuela y grupo de origen (o aquellos en que se desdoble);

Considerando que la Orden ministerial de 23 de julio de 1947 establece en forma terminante la absoluta independencia de los tres citados Centros de enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto desestimar la petición de reingreso de don Mario Petit Monserrat, quien solamente podrá tenerlo con ocasión de quedar vacantes los grupos cuarto y quinto de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo a don Felipe A. Pradas Hernando.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confiere el artículo 27 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero del año actual,

Est Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo a don Felipe A. Pradas Hernando, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Direcciones de Grupos escolares.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 5 de enero último («Boletín» del Departamento del día 15),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar los Tribunales que

se publican a continuación, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios de Direcciones de Grupos Escolares.

El cargo de Vocal no es renunciable. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Segundo.—Los Tribunales se constituirán dentro de los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta de ello telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados. Deberán adoptar las medidas necesarias para que los ejercicios comiencen dentro de la segunda quincena de mayo.

Tercero.—En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en las de convocatoria, habrán de atenderse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

TRIBUNALES DE DIRECTORES

SALAMANCA

Titulares

Presidente:

Don Miguel Cruz Hernández, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales:

Doña Socorro Santos Santiago, Profesora de la Escuela del Magisterio.

Don Julio Herrera López, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Juan Antonio Ruano Ramos, Profesor de Religión.

Don Ángel Cuñado Mata, Director de Grupo Escolar.

Don Antonio González Alonso, Director de Grupo Escolar.

Suplentes

Presidente:

Don Rafael Lainez Alcalá, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales:

Don Juan Francisco Rodríguez Rodríguez, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Pablo García Aguilera, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Luis Flores Jaén, Profesor de Religión.

Don Antolín Santos Alfonso, Director de Grupo Escolar.

Don Julio Isidro Paniagua Pérez, Director de Grupo Escolar.

S E V I L L A

Titulares

Presidente:

Don Patricio Peñalver Bachiller, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Doña Concepción Moyano Campos, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Juan Manuel Fernández Fernández, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Juan Miguej García Pérez, Profesor de Religión.

Don Juan Benjumea Simón, Director de Grupo Escolar.

Don Antonio Sánchez Lafuente, Director de Grupo Escolar.

Suplentes*Presidente:*

Don Cristóbal Caballero Rubio, Catedrático del Instituto «San Isidor», de Enseñanza Media.

Vocales:

Don Rufino García Otero, Profesor de Escuela del Magisterio.
Don José Morales García, Inspector de Enseñanza Primaria.
Don Ramón Ferreira, Profesor de Religión.
Don Eladio Gómez Hernández, Director de Grupo Escolar.
Don Pedro Fernández Alvarez, Director de Grupo Escolar.

V A L E N C I A**Titulares***Presidente:*

Don Luis Querol Roso, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives».

Vocales:

Doña Sara Fernández Gómez, Profesora de Escuela del Magisterio.
Don José María Vela Payán, Inspector de Enseñanza Primaria.
Don Benjamín Civera Miralles, Profesor de Religión.
Don Cándido Salazar Salvador, Director de Grupo Escolar.
Don Carlos Lardjes López, Director de Grupo Escolar.

Suplentes*Presidente:*

Don José Giner Pitarch, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives».

Vocales:

Doña Rosario Pérez Salernou, Profesora de Escuela del Magisterio.
Don Ignacio Salvador Aldea, Inspector de Enseñanza Primaria.
Don Antonio Alonso Núñez, Profesor de Religión.
Don Francisco Pérez Lecha, Director de Grupo Escolar.
Don Pascual Estañ de Teresa, Director de Grupo Escolar.

VALLADOLID**Titulares***Presidente:*

Don Luis García y García de Castro, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Zorrilla».

Vocales:

Don Bernardo Taboadas Ruiz-Capillas, Profesor de Escuela del Magisterio.
Don Antonio Ibares Sanz, Inspector de Enseñanza Primaria.
Don Alfonso Abia Zurita, Profesor de Religión.
Don José María Serrano Enrich, Director de Grupo Escolar.
Don Antonio Fernández Berzocana, Director de Grupo Escolar.

Suplentes*Presidente:*

Don Luis Peña Mantecou, Catedrático del Instituto «Zorrilla».

Vocales:

Don Epifanio Benito Cesteros, Profesor de Escuela del Magisterio.
Don Antonio Fernández Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria.
Don Anastasio Cuadrado Rivas, Profesor de Religión.
Don Albino Charle de Pablos, Director de Grupo Escolar.
Don Domingo Gil Vizmanos, Director de Grupo Escolar.

TRIBUNALES DE DIRECTORAS**BARCELONA****Titulares***Presidente:*

Don José María Millás Villagrosa, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales:

Doña Adela Medrano, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Dolores Tenas Graciós, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don José Vives Godall, Profesor de Religión.
Doña Albina Oraa Carcedo, Directora de Grupo Escolar.
Doña Pilar Aceña de la Cueva, Directora de Grupo Escolar.

Suplentes*Presidente:*

Don Ramón Bigas Canals, Catedrático del Instituto «Ausias March».

Vocales:

Doña Mercedes Clutaró, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Rosario Rodríguez Seijas, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Ginés Arimón Gisbau, Profesor de Religión.
Doña María Recarte Goicoechea, Directora de Grupo Escolar.
Doña Trinidad Moradillas Zaldúa, Directora de Grupo Escolar.

GRANADA**Titulares***Presidente:*

Don Enrique Gutiérrez Ríos, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

Doña Luisa Pueo Costa, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Julia Brieua Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Cristóbal Romero Pascual, Profesor de Religión.
Doña Aurora Trigueros Burgos, Directora de Grupo Escolar.
Doña Juana Galán Valdivia, Directora de Grupo Escolar.

Suplentes*Presidente:*

Don Adolfo Rancaño, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

Don Manuel Vargas, Profesor de Escuela del Magisterio.
Doña Luisa Hornillos Escribano, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Manuel Villar Ortiz, Profesor de Religión.
Doña Aurea Alfonso G. Salmón, Directora de Grupo Escolar.
Doña Magdalena de la Cruz Ramirez, Directora de Grupo Escolar.

M A D R I D**Titulares***Presidente:*

Don Antonio Millán Puelles, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Doña Clara Pérez Acevedo, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Raimunda Sobrino Alvarez, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Ricardo Urbano Melchor, Profesor de Religión.
Doña Herminia García Pérez, Directora de Grupo Escolar.
Doña Carmen de la Villa Rodríguez, Directora de Grupo Escolar.

Suplentes*Presidente:*

Don Anselmo Romero Marín, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Don José Táboas Salvador, Profesor de Escuela del Magisterio.
Doña Manuela Ballester López, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Cesáreo Barroso, Profesor de Religión.
Doña Antonia Díaz Garrido, Directora de Grupo Escolar.
Doña Isabel Antón Mata, Directora de Grupo Escolar.

M U R C I A**Titulares***Presidente:*

Don Antonio Reverte Moreno, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocales:

Doña Concepción García Rocasolano, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Josefa Hernández Martínez, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don José Antonio Franco, Profesor de Religión.
Doña María Teresa Gaspar Muñoz, Directora de Grupo Escolar.
Doña Fuensanta Alpañez, Directora de Grupo Escolar.

Suplentes*Presidente:*

Don Diego Espín Cánovas, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocales:

Doña Ana Martínez Ramírez, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Luisa García Rocasolano, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Mariano Andreo García, Profesor de Religión.
Don Ramón Enrique Antón Cano, Director de Grupo Escolar.
Doña Josefa Ros Sanchez, Directora de Grupo Escolar.

SEVILLA**Titulares***Presidente:*

Don José Hernández Díaz, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Doña Elvira Ortega Pérez, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Elena Canell Hollemaert, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Ramón Ferreira, Profesor de Religión.
Doña Irene Gutiérrez Fernández, Directora de Grupo Escolar.
Doña Fermina Lobato Fuentes, Directora de Grupo Escolar.

Suplentes*Presidente:*

Don Vicente Genovés Rubio, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Murrillo».

Vocales:

Doña Concepción Moyano Campos, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Guillermina de Pablo Collmorio, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Juan Miguel García Pérez, Profesor de Religión.
Doña Ana Gómez Mora, Directora de Grupo Escolar.
Doña Amparo Jiménez López, Directora de Grupo Escolar.

V A L E N C I A**Titulares***Presidente:*

Don José Giner Pitarch, Catedrático del Instituto «Luis Vives».

Vocales:

Doña Angela Carnicer Pascual, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Carmen Paulo y Bondia, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Vicente Garrido Pastor, Profesor de Religión.
Doña Consuelo Zapater Ponce, Directora de Grupo Escolar.
Doña Amparo Gorrita Hervás, Directora del Grupo Escolar.

Suplentes

Presidente:

Don Luis Querol Roso, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives».

Vocales:

Doña Enriqueta Fairón Duerto, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Irene de Castells y Adriaensens, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Manuel López Santolaya, Profesor de Religión.
Doña María Matilde Sánchez Navarrete, Directora de Grupo Escolar.
Doña María Martínez Devesa, Directora de Grupo Escolar.

VALLADOLID

Titulares

Presidente:

Don Eugenio Gaité Lueña, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Núñez de Arce».

Vocales:

Doña Leonor López Pardo, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Adelaida Díez Díez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Anastasio Cuadrado Rivas, Profesor de Religión.
Doña Antonia Vicente Cuadrillero, Directora de Grupo Escolar.
Doña Remedios Martínez de Francisco, Directora de Grupo Escolar.

Suplentes

Presidente:

Don Martin Santos Romero, Catedrático del Instituto «Zorrilla», de Enseñanza Media.

Vocales:

Doña Petra Ferrades Bernal, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña Aurora Segurado Cobos, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Alfonso Abia Zurita, Profesor de Religión.
Doña Trinidad Montilla Suárez, Directora de Grupo Escolar.
Doña Carmen Marcos Rovira, Directora de Grupo Escolar.

ZARAGOZA

Titulares

Presidente:

Don Miguel Sancho Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocales:

Doña Mercedes Doral Pazos, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña María Bris Salvador, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Fermin Lacruz, Profesor de Religión.
Doña Pilar Manzo Pérez, Directora de Grupo Escolar.
Doña Carmen Llompar Quesada, Directora de Grupo Escolar.

Suplentes

Presidente:

Don Eugenio Frutos Cortés, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocales:

Doña Luisa Ortiz Sáez, Profesora de Escuela del Magisterio.
Doña María Angela Trinxé Velasco, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Don Antonio Lorén, Profesor de Religión.
Doña Paula Gonzalbo Rodrigo, Directora de Grupo Escolar.
Doña Leocadia Emilia Villaverde Labajo, Directora de Grupo Escolar.

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se autoriza el funcionamiento de Clases de Iniciación Profesional en las localidades y Grupos que se indican.

Ilmo. Sr.: Acordada la distribución del crédito para las enseñanzas de Iniciación Profesional por Orden ministerial de 15 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo), y teniendo en cuenta los resultados del funcionamiento de las cuatrocientas Clases establecidas en octubre último, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, previo informe de la Inspección Extraordinaria Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Que durante el año actual, y en los trimestres primero, segundo y cuarto del mismo, funcionen las Clases de Iniciación Profesional de las Modalidades que se indican, en las Escuelas y localidades que se mencionan, a cargo del personal que a continuación se cita:

LOCALIDAD	MODALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
ALAVA		
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Corte y Conf. y L. A.	D.ª Carmen Gaviña Martínez de Nanclores.
E. Aneja a la del Magisterio masculino...	Modalidad industrial y sus aplicaciones...	D. Crispin Sáez de Cámara Guevara.
G.º «Divino Maestro», de la capital	Corte y Conf. y L. A.	D.ª María Padrón y Vaamonde.
G.º «Jesús Obrero», de la capital	Modelo industrial en general	D. Luciano Casí Suso.
G.º «Fray Francisco de Vitoria», de la capital	Idem id.	D. José María Rico y Rey.
ALBACETE		
E. Aneja a la del Magisterio masculino...	Técnicas mercantiles	D. Francisco Auñón Collado.
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Trabajos manuales	D.ª Josefa Pérez Gotor.
Esc. niños número 2 de Lezuza	Agricultura en general	D. Arnelio García Cerdán.
Esc. niñas núm. 1 de Mahora	Labores femeninas en general	D.ª Ovidia Palmira Chapin Osorio.
ALICANTE		
E. Aneja a la del Magisterio masculino...	Artes Gráficas	D. José López Fernández.
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Economía doméstica	D.ª Vicenta Monfort Domenech.
Graduada de niños de Orihuela	Agricultura general	D. Jaime Domingo Roig Ferrando.
Graduada niñas de Muchamiel	Idem id.	D. Ramón Gómez Bosch.
Grupo escolar niños de Ibi	Mecánica	D. Amancio Casarejos Muñoz.
Grupo escolar niños de Elda.	Idem	D. Juan Terrades Alcocer.
Escuela niñas de Parcent	Corte y Conf. y L. A.	D.ª Isabel Francés Molle.
ALMERIA		
E. Aneja a la del Magisterio masculino...	Carpintería	D. José Martínez López
Idem id.	Electricidad y sus aplicaciones	D. Gabriel Moral Guillén.
G.º «Caudillo Franco», de la capital ...	Artes Gráficas	D. Joaquín Morales Herrerías.
G.º «Romualdo de Toledo», de la capital.	Idem	D. José Velázquez Barrios.
G.º «Calvo Sotelo», de la capital	Electricidad y aplicaciones	D. Pablo Bello Martín.
Grad. «J. Sáez Mirón», de Pechina	Agricultura general	D. Antonio Conejero Flórez.
Gra. niños, de Canjáyar	Idem id.	D. Eladio Guzmán Hernández.
Gra. niños «Av.ª María», del Diezmo	Artes Gráficas	D. José Ramón García Pérez.
G.º «Generalísimo Franco», de la capital.	Corte y Conf. y L. A.	D.ª Emilia Rojas Franco.
AVILA		
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Corte y Conf. y L. A.	D.ª María Manuela López Sánchez.
Graduada niñas de Bécedas	Idem id.	D.ª Isabel González Martín.
Graduada niñas de Piedralaves	Idem id.	D.ª Carmen Suria Albiñana.
Graduada niñas de El Tiemblo	Agricultura general	D. José Fernández Sánchez.

LOCALIDAD	MODALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
B A D A J O Z		
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Corte y Conf. y L. A.	D. ^a Rosario Doblas Larios.
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Carpintería	D. Pedro Pérez Viera.
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Agricultura general	D. Ramón García Carrasco.
Graduada niños de Montijo	Idem id.	D. Tomás Pérez Marcos.
Grad. niños de S. Vicente de Alcántara ...	Idem id.	D. Eutimio Martínez Martínez.
Esc. niños de Villanueva de la Serena ...	Mod. industrial en general	D. Agustín Muñoz Sánchez.
B A L E A R E S		
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Mecánica y carpintería	D. Alberto Castell Peña.
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Labores de adorno	D. ^a Concepción Roca Lasalle.
G. ^o «Levante», de Palma	Mecánica y carpintería	D. Melchor Roselló Simonet.
G. ^o «Son Español», de Palma	Idem id.	D. Bernardo Vidal Oliver.
Grad. «Pinistres Verdes», de la capital ...	Mod. industrial en general	D. Miguel Salva Bolívar.
Grad. niños de Campos del Puerto	Agricultura general	D. Pedro Ponsetí Olivés.
Grad. niños de San Juan	Idem id.	D. Francisco Gayá Mas.
Grad. niños de Lluchmayor	Idem id.	D. Pedro Urbina Mínguez.
Esc. niñas de Ibiza	Labores de adorno	D. ^a Angeles Golcochea Romano.
B A R C E L O N A		
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Técnicas Mercantiles	D. ^a María Luisa Nicolás Yabar.
Idem id.	Corte y Confección y L. A.	D. ^a Mercedes Chufre Gomá.
Idem id.	Trabajos Manuales (Muñequería, Juguetería)	
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Artes Gráficas	D. ^a María Luisa Palom Paradela.
Idem id.	Técnicas Mercantiles	D. José Corominas Vallribera.
G. ^o «Collaso y Gil», niños, de la capital ...	Idem id.	D. Venancio Condegui de la Torre.
G. ^o «Cervantes», idem	Idem id.	D. José Conzolluela Segura.
G. ^o «Ramón Llull», de idem	Idem id.	D. Rafael Lacova Sánchez.
Idem id.	Téc. Indust. (Electricidad)	D. Anselmo Rodó Turu.
G. ^o «Milá y Fontanals», idem	Técnicas Industriales	D. Salvador Cueto Bosch.
G. ^o «Jacinto Verdagué», idem	Idem id.	D. Antonio Terol Hernández.
G. ^o «Juncadella», de idem	Artes Gráficas	D. Emilio Fernández Ramos.
G. ^o «José Antonio», de idem	Téc. Indust. (Electricidad)	D. Mateo Coll Juncá.
Grad. niños núm. 16 idem	Técnicas Mercantiles	D. Tomás Taura Gómez.
Grad. niños núm. 35 idem	Idem id.	D. Faustino Garralva Basterre.
G. ^o «Primo de Rivera», niñas	Corte y Confección y L. A.	D. José Cucala Gonzalo.
G. ^o «Ramiro de Maeztu» idem	Idem id.	D. ^a María Angeles Usón Duch.
G. ^o «Milá y Fontanals», idem	Idem id.	D. ^a Amelia García Franco.
G. ^o «Ramón Llull», niñas	Téc. femeninas (Economía Doméstica)	D. ^a Carmen García González.
G. ^o «Collaso y Gil», idem	Idem id.	D. ^a Angeles Ruiz Serra.
Grad. niñas de Cardedeu	Corte y Confec. y Economía Doméstica	D. ^a Feliciano Fargas Lluch.
Esc. niñas de San Vicente del Horts	Idem id.	D. ^a Sofía Molleda Arenas.
Esc. niñas de Villanueva y Geltrú	Idem id.	D. ^a Carmen Rico González.
G. ^o «Franco», de Manresa	Técnicas Industriales en general	D. ^a Concepción Corretgel Sagrera.
Grad. niños de Masnou	Idem id.	D. Juan Ferrer Cases.
Esc. niños de Santa Eugenia de Berga ...	Idem id.	D. Francisco Vives Sabaté.
		D. Moisés Dalmáu Colet.
B U R G O S		
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Técnicas Mercantiles	D. Gonzalo Andrés Criado.
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Corte y Confección y L. A.	D. ^a Teresa Moral Arcos.
Esc. Barriada Yague, niños, de la capital	Electricidad y aplicaciones	D. Silvano Santamaría Calleja.
Esc. Barriada Yague, niños, de la capital	Mecánica y aplicaciones	D. David Nebreda Antén.
Grad. «San Lorenzo», capital	Industrias Agrícolas	D. Marcelino Ruiz Ortega.
G. ^o «José Antonio», niñas, de Miranda de Ebro	Corte y Confección y L. A.	D. ^a Victorina Gutierrez Andrés.
Esc. niñas de Moneo	Idem id.	D. ^a Teodosia Hernando Rodríguez.
C A C E R E S		
Esc. niños núm. 3 de Malpartida de Cáceres	Agricultura general	D. Jacinto de Vega Relea.
Esc. niños de Jarilla	Idem id.	D. Trinidad Gallego Morales.
Esc. niños de Torre de Santa María	Idem id.	D. Abdón Ramiro Escobar.
Esc. niños de Salvatierra de Santiago ...	Idem id.	D. Ramón Merideño Gil.
C A D Í Z		
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Electricidad y aplicaciones	D. Jesús García Martín.
G. ^o «Generalísimo Franco», niños, capital	Técnicas Industriales en general	D. Claudio López Uribe.
Idem id. de niñas	Corte y Conf. y L. A.	D. ^a Mercedes Rodríguez Gómez.
Esc. núm. 3 de Algodonales	Agricultura general	D. Ernesto Espinosa Ferrer.
Grad. núm. 1 de Prado del Rey	Idem id.	D. Joaquín González de Quevedo y González de Quevedo.
C A S T E L L O N		
Esc. niños núm. 1 de Lucena del Cid	Agricultura general	D. Vicente Beltrán Gargallo.
G. ^o «Cervantes», de Burriana	Idem id.	D. Pascual Usó Cuedo.
Esc. «S. Textil», capital	Técnicas industriales y aplicaciones	D. Antonio Gutiérrez Esteve.
G. ^o «Vázquez de Mella», de Villarreal ...	Idem id.	D. Andrés Camahort Carballo.
Esc. niños de Sot de Ferrer	Agricultura general	D. Enrique Llopis Cervero.
G. ^o «San Sebastián», de Vinaroz	Labores femeninas (Trabajos manuales) ...	D. ^a Angeles Arseguet Cortés.
C I U D A D R E A L		
Grad. niños núm. 3 de Puertollano	Técnicas Mercantiles	D. Remigio Tijero Vega.
Esc. niñas n. ^o 2 de Calzada de Calatrava.	Corte y Conf. y L. A.	D. ^a Juana E. Martín Maestro.

LOCALIDAD	MODALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C O R D O B A		
Esc. niños núm. 10 de Lucena	Técnicas Mercantiles	D. Pedro Jiménez Hinojosa.
G.º «Nuestra Señora de los Remedios», de Bélmez	Idem id.	D. Sebastián Moyano Agredano.
Esc. niños núm. 2 de Torrecampo	Idem id.	D. Sebastián Alamillo Campos.
Esc. niñas de Torrecampo	Labores femeninas (Economía doméstica).	D.ª Matilde Pedrero Mardones.
LA CORUÑA		
Esc. niños núm. 2 de Negreira	Agricultura general	D. Juan Garrido Eirin.
Esc. niños de Puentedeume	Técnicas Mercantiles	D. Alvaro Vázquez Penedo.
Esc. niños de Campos de las Ruedas, Noya Grad. «San José», de la capital	Agricultura general	D. Venancio M. Blanco Nieto.
E. Aneja a la del Magisterio masculino. G.º «Divino Maestro», de Santiago	Técnicas Mercantiles	D. José Sueiro Danza.
G.º «Rosalia de Castro», de Padrón	Idem id.	D. Santos Arenas Aller.
Esc. de Guidiale-Pladela	Corte y Conf. y L. A.	D.ª Remedios Pérez Carnero.
Esc. niños de Limodre-Fene	Idem id.	D.ª Maria del Carmen Domenech Hers.
Esc. niños de Esteiro-Cedeira	Técnicas Mercantiles	D. Celestino Crespo Crespo.
E. Aneja a la del Magisterio masculino de Santiago	Agricultura general	D. Andrés Freire López.
Idem id.	Idem id.	D. Justo Grandal Zazua.
	Técnicas Mercantiles	D. José Pereira Farinha.
	Artes Gráficas	D. Ceferino Pereira de la Fuente.
C U E N C A		
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Técnicas Mercantiles	D. Lorenzo Sanz Espejo.
Esc. niñas de Minglanilla	Corte y Conf. y L. A.	D.ª M.ª Andrés Nuñez.
Esc. niños de Tragacete	Agricultura general	D. Julio Villar Martínez.
Esc. niñas de Villalba de la Sierra	Técnicas femenina (trabajos manuales).	D.ª Salvadora Calleja Picueras.
G E R O N A		
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Modalidad industrial en general	D. Sebastián Monjonell Farreros.
G.º escolar de niños de Figueras	Idem id.	D. Pedro Masó Bujóns.
Grad. de niños de Palafrugell	Técnicas Mercantiles	D. José Bonay Vidal.
Grad. de niños de S. Juan de las Abadesas	Idem id.	D. Juan B. Preixas Masoliver.
Grad. niños de Montjuich, de la capital.	Corte y Conf. y L. A.	D.ª Remedios Alsina Beltrán.
Grad. niños de Figueras	Idem id.	D.ª Dolores Canela Morato.
G R A N A D A		
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Artes Gráficas	D. Isidro Pérez Adárvez.
Grad. Molinos, 15, capital	Corte y Confección	D.ª Gracia Pastor Raya.
Esc. niñas número 2 de Maracena	Labores de adorno	D.ª Guadalupe Castro Fernández.
Grad. niños de Dúrcal	Agricultura general	D. José Puertas Molina.
Esc. niños de La Gorgoracha	Idem id.	D. Gumersindo Linde Delgado.
Esc. niños número 3 de Guéjar-Sierra	Idem id.	D. Enrique Díaz Salmerón.
Esc. niños número 3 de Chimeneas	Idem id.	D. Cristóbal Pérez Castillo.
G U A D A L A J A R A		
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Técnicas Mercantiles	D. Basilio Castillo Gálvez
Idem	Artes Gráficas	D. Saturnino de las Heras Rojo
Idem femenino	Labores femeninas (trabajos manuales) ...	D.ª Felisa Fernández de Diego
G.º «Cardenal G. de Mendoza», capital	Electricidad y aplicaciones	D. Avelino Antón Auión
Idem	Técnicas Mercantiles	D. Antonio Bachiller Pozuelo
G U I P U Z C O A		
E. Aneja a la del Magisterio femenino «Santa Teresa de Jesús»	Trabajos manuales	D.ª Patrocinio Arana Harduyal.
G.º «Generalísimo Franco», de la capital.	Corte y Confección	D.ª Antonia Manzano Pérez.
Grad. «Almirante Oquendo», de la capital.	Modalidad industrial en general	D. Santiago de San Faustino.
Grad. niños «Victor Pradera», capital	Técnicas Mercantiles	D. Carlos Hidalgo Alvarez.
Grad. niños «Andrés Manjón», capital	Idem id.	D. Juan Otaño Liberal.
Grad. niños de Pasajes Ancho	Modalidad industrial en general	D. José Ramón Garayo Aznares.
Grad. niños de Pasajes de San Pedro, «Ntra. Sra. del Carmen» (Trincherpe).	Idem id.	D. Fabriciano García Baranda.
Grad. niños «Ignacio Zuloaga», capital	Idem id.	D. Joaquín Vispe Gil.
H U E L V A		
E. Aneja a la del Magisterio masculino ...	Técnicas Mercantiles	D. Rafael Vázquez Blázquez.
Esc. de niños de la capital	Modalidad industrial en general	D. Pedro Gisbert Rubert.
Grad. «Estudios Politécnicos», de la capital	Mecánica	D. José Vizcaya Hidalgo.
Esc. de niños de Almonte	Agricultura general	D. Antonio Garrochena Contrera.
Esc. de niños de San Juan del Puerto	Idem id.	D. Manuel Orta Núñez.
H U E S C A		
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Economía doméstica	D.ª Concepción Esteve Aige.
G.º «Sancho Bamirez», de la capital	Labores de adorno	D.ª Manuela Caudevilla Lasheras.
G.º «La Merced», de Barcastro	Corte y Confección	D.ª Enriqueta Sambeat Aher.
G.º de niñas de Jaca	Labores de adorno	D.ª Maria Blanco Brurrell.
Idem de niños de idem	Agricultura general	D. Agustin Calvo Rocatalada.
Grad. de niños de Binéfar	Idem id.	D. Hipólito Bitrian Lera.
Esc. de niños número 3 de Almudéyar	Idem id.	D. Vicente Ila Martínez.
Esc. de niños de Capdesaso	Idem id.	D. Bernardo Guillén Asín.

LOCALIDAD	MODALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
J A E N		
E. Aneja a la del Magisterio masculino... Idem femenino	Agricultura general	D. Lorenzo López Gómez Caminero.
Grad. de niños de Beas de Segura.....	Labores femeninas (tejidos de punto)....	D.ª Antonia Pérez Bellón.
Grad. de niños de Orcera	Agricultura general	D. Antonio Gómez Gómez.
Esc. n.º 4 niños de Santisteban del Puerto.	Idem id.	D. Miguel Blanco Cuenca.
G.º «Padre Poveda», de Linares.....	Idem id.	D. Antonio Marín Berbell.
	Corte y Conf. y L. A.	D.ª Jesusa María Tena Antón.
LE O N		
G.º «San Isidoro», de la capital.....	Artes Gráficas	D. Vicente Sevilla de la Torre.
G.º «Grupo Guzmán el Bueno», idem.....	Electricidad y radio	D. Otilio Antonio Chamorro Fernández.
Esc. B.º de «El Egido», idem.....	Idem id.	D. Teodoro del Ser Herrero.
Esc. B.º de la Corredera.....	Técnicas Mercantiles	D. Angel Escudero García.
G.º «Ponce de León», de la capital.....	Labores femeninas y L. A.....	D.ª Carmen Fernández Leal.
LE R I D A		
Grad. de niños de Pobra de Segur.....	Técnicas Mercantiles	D. Juan Negre Roca.
Grad. de niños de Torregrosa	Agricultura general	D. Faustino Monja García.
Grad. de niños de Juneda.....	Idem id.	D. Jesús Ullate Royo.
Grad. de niños de Bellvis	Técnicas Mercantiles	D. Jesús Esquerda Simón.
Grad. de niños de Borjas Blancas.....	Modalidad industrial en general.....	D. Francisco Ferreres Zaragoza.
LO G R O Ñ O		
E. Aneja a la del Magisterio masculino ... Idem id.	Agricultura general	D. Alejandro Ganuzas Sáenz de Viguera.
Idem femenino	Modalidad industrial en general.....	D. Ignacio Sobrón Cordón.
Esc. Patronato de los Boscos, capital.....	Corte y Confección	D.ª Carmen Munilla García.
Grad. «Ángel Oliván», de Calahorra.....	Modalidad industrial en general.....	D. Carmelo Sainz Beltrán de Heredia.
Grad. niños Sto. Domingo de la Calzada.	Técnicas Mercantiles	D. José Amézaga Romanos.
	Agricultura general	D. Santos Pascual Rodríguez.
L U G O		
Esc. número 1 de niños de la capital.....	Técnicas Mercantiles	D. Eliseo Muruais Carballosa.
Esc. de niños de Villameá-Puentenuevo ...	Agricultura general	D. Enrique Muruais Carballosa.
Esc. de niños de Layosa-Incio.....	Idem id.	D. Manuel Fernández y Fernández-Prado.
G.º «Pastor Díaz», de Vivero.....	Labores femeninas (Cort. y Conf. y L. A.)	D.ª Carmela García Buján.
G.º escolar de Monforte de Lemos.....	Idem id.	D.ª María Álvarez Ramón.
M A D R I D		
E. Aneja a la del Magisterio masulino... Idem fñ.	Mecánica	D. Victoriano Martínez Herrero.
Idem femenino	Técnicas Mercantiles	D. Raimundo Capdevila Ciprés.
Idem id.	Labores de adorno	D.ª Beatriz Alberca Aguirre.
Idem id.	Economía doméstica	D.ª Manuela Lara Moreno.
Idem «Jardines de la Infancia», capital.....	Trabajos manuales	D.ª María Luisa Gómez García.
Idem «Zumalacárregui», niños	Idem id.	D. Antonio Abruña Crespo de la Fuente.
Idem id.	Carpintería	D. Lorenzo Álvarez López.
Idem «Joaquín García Morato».....	Artes Gráficas	D. Antonio Caro Espinosa.
Idem id.	Carpintería	D. Alejandro García Pando.
Idem «Vázquez de Mella», niños.....	Artes Gráficas	D. Lope Sotomayor Salcedo.
Idem id.	Carpintería	D. Juan García García.
Idem «Menéndez Pelayo», niños.....	Mecánica	D. Felipe G. Sanz de Urturi.
Idem «Joaquín Sorolla», niñas.....	Artes Gráficas	D. Eleuterio J. García Rivera.
Idem «J. Antonio», niños, del P. Vallecas.	Técnicas Mercantiles	D. Antonio Abruña Rodríguez.
Idem «Daoiz y Velardo», niños.....	Carpintería	D. Bartolomé Moreno Huélamo.
Idem id.	Electricidad y aplicaciones	D. Guillermo Orduña Pérez.
Idem «Amador de los Ríos», niños.....	Artes Gráficas	D. José Moreno Gómez.
Idem id.	Técnicas Mercantiles	D. Carlos Rey Aparicio.
Idem «Calvo Sotelo», niños	Artes Gráficas	D. Dimas Hernández García.
Idem «Pardo Bozán», niños.....	Idem id.	D. Manuel Alonso Hernández.
Idem «Isabel la Católica», niñas.....	Idem id.	D. Restituto Alejano José.
Esc. del Magisterio «Generalísimo Franco»	Técnicas Mercantiles	D. Gregorio Quesada López.
G.º «Isidoro Almazán», niños.....	Idem id.	D. Francisco Sánchez Múgica.
Idem id.	Electricidad y aplicaciones	D. Anastasio Maján Maján.
Colegio Huérfanos de Ferroviarios.....	Mecánica	D. Fernando Terán Vega.
G.º «Calvo Sotelo», niñas.....	Electricidad y aplicaciones	D. Francisco Zubiri de Velasco.
Idem «Fernando el Católico», niñas.....	Trabajos manuales.....	D.ª Felicia Alonso López.
Idem «Menéndez Pelayo», niñas.....	Idem id.	D.ª Isabel Díaz de Alda Díaz.
Idem «Patriarca O. Eljo Garay», niñas...	Labores de adorno	D.ª Francisca Alarcón Brunetón.
Idem «Vázquez de Mella», niñas.....	Idem id.	D.ª María del Pilar Va Zaldívar.
Idem «Nuestra Señora de la Almudena»...	Idem id.	D.ª Luisa Lillo de Moya.
Idem «Andrés Manjón», niñas.....	Economía doméstica	D.ª Nicolasa López Santana.
Idem «Marcelo Usera», niñas	Labores y tejidos de punto.....	D.ª Encarnación Ortega Sánchez.
Idem «Concepción Arenal», niñas.....	Idem id.	D.ª Inés A. Luna Rivera.
Grad. de niñas, calle de San Cosme, 24...	Idem id.	D.ª Andrea Díez Sáez.
G.º «Isabel la Católica», niñas.....	Idem id.	D.ª Amparo de Gracia García.
Idem «Legados Crespo», niñas.....	Trabajos manuales	D.ª Rafaela Sanz Villanueva.
Idem id.	Labores de adorno	D.ª Dolores Riesgo Ordóñez.
Idem «Andrés Manjón», niñas.....	Trabajos manuales	D.ª María Angeles Benayas Blázquez.
Idem «Joaquín Costa», niñas.....	Labores de adorno	D.ª Margarita Gutiérrez del Castillo.
Idem «Padre Poveda», niñas.....	Idem id.	D.ª Lucía Jiménez Martín.
Grad. calle de Jacometrezo, 17, niñas.....	Corte y Confección	D.ª Isabel Melgosa López.
G.º «General Mola», niños.....	Labores de adorno	D.ª Agustina Navas Rodríguez.
	Artes Gráficas	D.ª Guillermo Rodríguez Monloubou.

LOCALIDAD	MODALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
M A L A G A		
G.º «Lope de Vega», niños, de la capital...	Técnicas Mercantiles	D. Miguel Sánchez Ruiz.
Esc. «Ntra. Sra. de la Victoria», capital...	Idem id.	D. Antonio Pérez Cobo.
Idem de niños de Cuevas de San Marcos.	Agricultura general	D. Juan Garrido Rodríguez.
Idem de niños de Alhaurin el Grande ...	Modalidad industrial en general.....	D. Antonio Alamiño Peña.
M U R C I A		
G.º «García Alix», de la capital.....	Carpintería	D. Basilio Sáez Torado.
Idem «Baquero», de la capital.....	Mecánica	D. Julio Permuy Guillén.
Idem «San Isidoro», de Cartagena.....	Modalidad industrial en general.....	D. Enrique Fernández Delgado Maroto.
Grad. «San José de Calasanz», de Yecla.	Idem id.	D. Manuel Maruente Albero.
Grad. «Francisco Franco», de Aguilas.....	Idem id.	D. Emilio Lázaro Pérez
Idem «Isabel la Católica», niñas, Aravaca.	Corte y Conf. y L. A.	D.ª Felisa Ortiguela Pérez.
E. Aneja a la del Magisterio, niños.....	Electricidad y aplicaciones	D. Antonio Manzanera García.
N A V A R R A		
E. Aneja a la del Magisterio masculino...	Mecánica	D. Luis García Baráce.
Idem id.	Electricidad y aplicaciones	D. Ramón Montes Zamora.
Idem femenino	Corte y Conf. y L. A.	D.ª Fermína Zulategui Huarte.
G.º «Vázquez de Mella», niños, capital...	Técnicas Mercantiles	D. Javier Arbeloa Martínez.
Idem del Barrio de S. Juan, niños, capital.	Idem id.	D. Aniceto Flórez Otermin.
Idem esc. del B.º de San Jorge, capital...	Labores de adorno	D.ª María Jesús Barasoain Oderiz.
Idem id. de niñas de Olite.....	Trabajos manuales y economía doméstica.	D.ª Benita Marticorena Goñi.
Idem id. de niñas de Funes.....	Cort y Confección y economía doméstica.	D.ª Josefa Labiano Basarte.
O R E N S E		
E. Aneja a la del Magisterio femenino...	Labores de adorno.....	D.ª María Luz García González.
Idem id.	Corte y Confección	D.ª María Teresa Acuña Sarmiento.
Esc. de niños de Peliquin, de la capital...	Mecánica y carpintería.....	D. Julio Castelao Bernárdez.
Idem de niños de Rairo.....	Agricultura general	D. Celso Barata Ojeda.
Idem de niños de Monzalvos.....	Idem id.	D. José Rodríguez Pérez.
Idem niños de Junquera de Espadañedo.	Agricultura y Ganadería.....	D. Hermógenes González Blanco.
O V I E D O		
G.º del primer distrito «El Fontán», ni- ños, de la capital	Mecánica y Carpintería	D. Manuel Bargeiro López.
Idem «Jovellanos», niños, de Gijón.....	Técnicas Mercantiles	D. Manuel A. Martínez Blanco.
Idem «Aniceto Sela», de Mieres	Modalidad industrial en general.....	D. Polcarpo Martín Ayuso Navarro.
Grad. de niños de Grado	Idem id.	D. Fabriciano M. Pariente Alegre.
G.º esc. niños de Cangas de Narcea	Técnicas Mercantiles	D. Francisco Lozano Turrado.
Idem esc. niñas «El Arenal», de Gijón	Labores femeninas en general	D.ª Matilde Ruiz Tlve.
Idem esc. de niñas «A. Sela», de Mieres.	Trabajos manuales	D.ª Felisa Díaz Sáez Vicario.
P A L E N C I A		
Esc. niños de Villarramiel	Agricultura general	D. Dario Quintana Dominguez.
Idem niños de Santoyo	Idem id.	D. Faustino Castro Vargas.
Grad. niños de Dueñas	Técnicas Mercantiles	D. Victor Concejero Concejero.
Esc. niñas de la Beneficencia, capital ...	Labores femeninas en general	D.ª María del Pilar Martínez Mediavilla.
Idem grad. niñas de Baltanás	Idem id.	D.ª Marina Sanz Alvarez.
L A S P A L M A S		
Grad. niños de Escaleritas	Mod. industrial en general	D. Benito Méndez Tarajano.
Idem niños de Gáldar	Técnicas Mercantiles	D. Manuel Sosa Hernández.
Idem niños de Arucas	Idem id.	D. Manuel Hernández Navarro.
G.º «Generalísimo Franco», de la capital.	Modalidad industrial en general.....	D. José Laseca Golmayo.
Grad. niños de Agüimes	Técnicas Mercantiles	D. Juan Alamo Nuez.
E. Aneja a la del Magisterio masculino...	Idem id.	D. Ernesto León del P'no.
G.º «José Antonio», del Puerto de la Luz...	Idem id.	D. Francisco Gil Mayor.
Esc. niños de Arrecife de Lanzarote	Idem id.	D. Pedro Hernández Cerdeña.
Grad. niños «Sta. Brígida»	Mod. industrial en general	D. Marcos Laseca Golmayo.
P O N T E V E D R A		
E. Aneja a la del Magisterio femenino...	Corte y Confección y Labores adorno ...	D.ª M.ª Josefa Villa Paredes.
Esc. niñas de «El Arenal», de Vigo	Idem id.	D.ª Juana Pérez Calvar.
Idem niños de Mourente	Agricultura general	D. Benito de la Iglesia Estévez.
Idem id. de Caleiro-Villanueva de Arosa.	Idem id.	D. Abel Moure Moure.
Idem id. de Portas	Idem id.	D. Antonio Rocamonde Carril.
Idem id. de Ríos-Teis, de Vigo	Técnicas Mercantiles	D. José García Samper.
S A L A M A N C A		
E. Aneja a la del Magisterio femenino...	Corte y Conf. y L. A.	D.ª Matilde Caballero Álvarez Sierra.
G.º «San Francisco», niños, de Ciudad Rodrigo	Idem id.	D.ª María Consuelo Fonseca Muñoz.
Idem «Francisco Vitoria», de la capital...	Electricidad y aplicaciones	D. Secundino Herrero Santana.
Escuelas de San Vicente, de la capital...	Mod. Industrial en general	D. Juan Hernández Nuñez.
Grad. niños de Peñaranda de Bracamonte.	Técnicas Mercantiles	D. Juan M. Varas Rodríguez.
G.º Esc. niños de Béjar	Idem id.	D. Antonio Sánchez Bullón.
Grad. de niños de Villavieja de Yeltes ...	Agricultura general	D. Andrés Sánchez Galache.
Idem niños de Miranda del Castañar ...	Ganadería y Forestales	D. Juan José Mayor Andrés.
Idem de niños de Lumbrales	Idem id.	D. Juan Moreno Gómez.
Idem de niños de La Alberca	Agricultura y repoblación forestal	D. Rufino García Blázquez.
S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E		
Grad. niños «S. Fernando», de la capital.	Mecánica y Carpintería	D. Orencio Sánchez Manzanos.
El Granel-Puntallana (Isla de la Palma).	Técnicas Mercantiles	D. José Rodríguez Galván.

LOCALIDAD	MODALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
SANTANDER		
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Corte y Conf. y L. A.	D. ^a Elisea Helguera Rodríguez.
G. ^o «Ramon Pelayo», de la capital	Idem id.	D. ^a Petra Aparicio Fernández.
Idem id. niños	Técnicas Mercantiles	D. Fernando Pérez Alejos.
Idem «Menéndez y Pelayo», niños	Idem id.	D. G ^o neroso Pérez de Juan.
Idem id., id.	Artes Gráficas	D. Evencio Valbuena López.
Idem «Concha Espina», niños, de Reinosa.	Mod. Industrial en general	D. Julián Obeso Serranos.
Idem «José Maria Pereda», niños, capital.	Técnicas Mercantiles	D. Proto González Cimas.
SEGOVIA		
Grad. «Primo Rivera», niños, capital ...	Electricidad y sus aplicaciones	D. Francisco Arenas Mansino.
Idem n. ^o 1, niños «Los Huertos», capital.	Técnicas Mercantiles	D. Pedro Miguel Pedrazuela.
Esc. niños de Montanares de Er ^o sma ...	M ^o cánica y Carpintería	D. Armando Fernández Benito.
Grad. niñas núm. 2 Sta. Eulalia, capital.	Labores de adorno	D. ^a M. ^a del Carmen Rubio González.
Esc. del B. ^o de San Lorenzo, de la capital.	Corte y Conf. y L. A.	D. ^a Estefania Borregón Rincón.
SEVILLA		
E. Aneja a la del Magisterio masculino...	Electricidad y aplicaciones	D. Antonio Cordero Moreno.
Idem id.	Industrias agrícolas	D. Marcelo del Río Almero.
Idem id. id. femenino	Corte y Conf. y L. A.	D. ^a Julia Rueda Jimenez.
G. ^o «Padre Manjón», niñas	Labores de adorno	D. ^a M. ^a Angela Ollero Sierra.
Idem id. id.	Corte y Conf. y T. P.	D. ^a Isabel Cañas Moreno.
Idem «Calvo Sotelo», niñas	Labores de adorno	D. ^a Concepción Ibot León.
Idem «Sta. Teresa», niñas, de la capital.	Corte y Conf. y L. A.	D. ^a Virtudes Ruiz Ramírez.
Esc. «A. Nebrija», de Lebrija	Idem id. id.	D. ^a Milagros Garcia de Castro.
G. ^o «San Isidoro», niñas, de la capital ...	Tejidos de punto y L. A.	D. ^a Carmen Corona Alsina.
Idem «Padre Manjón», niños	Mod. Industrial en general	D. Baldomero Sánchez Hernández.
Idem «Queipo de Llano», niños	Idem id. id.	D. Antonio Salvador Garcia.
Idem id. id.	Técnicas Mercantiles	D. Francisco Sánchez de Medina Ayala.
Idem «Calvo Sotelo», niños	Carpintería	D. Francisco Fernández Alvarez.
Idem «Borbolla», de idem	Idem id.	D. Antonio Gómez Gutiérrez.
Idem «Cervantes», de idem	Técnicas Mercantiles	D. Francisco Fernández Narbona.
Idem «S. Juan Bosco», de idem	Idem id.	D. Teófilo Nevado Mejias.
Idem «José M. ^a Campos», de idem	Idem id.	D. Sebastián Amaro Joyanes.
Esc. niños de Puebla del Río	Agricultura general	D. José González Millán.
Idem id. de La Rinconada	Idem id.	D. Justo Monteseirín González.
G. ^o esc. niños de Osuna	Idem id.	D. Servando Jiménez Repetto.
SORIA		
E. Aneja a la del Magisterio masculino...	Mecánica y Carpintería	D. Jesús M. ^a de la Peña García.
Idem id. femenino	Labores de adorno	D. ^a Concepción Jodra Juano.
Grad. niñas de S. Esteban de Gormaz ...	Economía doméstica	D. Consuelo Sanz Benito.
Idem niños de S. Leonardo de Yagüe ...	Mod. Industrial en general	D. Félix Allo Martínez.
Esc. niños de Navaleno	Agricultura general	D. Gerardo del Caz Matesán.
TARRAGONA		
E. Aneja a la del Magisterio masculino...	Técnicas Mercantiles	D. Antonio Vicens Montserrat.
Idem id. femenino	Corte y Conf. y L. A.	D. ^a Margarita Castañón Castañón.
Esc. niños de la Beneficencia, capital	Modalidad industrial en general	D. Alfredo Esteban Fernández.
Grad. niños de Sta. Coloma de Queralt...	Idem id.	D. Juan Martí Guinovart.
Esc. núm. 1 de niñas de Vall Moll	Corte y Conf. y L. A.	D. ^a Aurora Migal Suárez.
TERUEL		
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Corte y Conf. y L. A.	D. ^a María Pilar Marcos Mazarrón.
Idem id.	Economía doméstica	D. ^a Julieta Fernández Ruiz.
Esc. niños de Valderrobles	Agricultura general	D. Santiago Gómez Pelarda.
Idem niños de Gea de Albarracín	Idem id.	D. Argimiro Belanche Crespo.
Idem niños de Valdealgofra	Idem id.	D. Manuel Martín Castañer.
Idem niños de Aliaga	Idem id.	D. Teodoro Báguena Diaz.
Idem niños de Munesa	Idem id.	D. Eladio Buj Guillén.
TOLEDO		
Esc. niñas del B. ^o de Solanilla, capital.	Labores femeninas (Trabajos manuales).	D. ^a Dorotea Gallego Peñalver.
Idem niñas núm. 1 de Iglesuela	Idem id.	D. ^a Pilar Valls Clemente.
Idem grad. niños de Talavera de la Reina.	Electricidad y aplicaciones	D. Fernando Bustamante Bustamante.
Grad. niños de Tembleque	Técnicas Mercantiles	D. Blas Campayo Nares.
Esc. niños de Escalona	Agricultura general	D. Pablo Uriarte Corral.
VALENCIA		
E. Aneja a la del Magisterio femenino ...	Corte y Confección	D. ^a Isabel Franco Senent.
Idem id.	Trabajos manuales	D. ^a Desamparados Picó Pinilla.
G. ^o «San Francisco Javier», de la capital.	Modalidad industrial en general	D. Vicente Garcia Pueyo.
Esc. niños de Chelva	Agricultura general	D. Juan Lázaro Crespo.
Idem niños de camino viejo de Torrente.	Idem id.	D. Luciano Romero Fuerte.
G. ^o esc. «Cervantes», de Sueca	Idem id.	D. Francisco Cosin Benavent.
Esc. niños de Serra	Idem id.	D. José Garcia Pastor.
Grad. niños «Nicolás Arias», de Jarafuel.	Idem id.	D. Marcial Gosalbe Milla.
Esc. niños de Bugarra	Idem id.	D. Angel Dolz Ventura.
G. ^o «Beato Juan de Ribera», de la capital.	Modalidad industrial en general	D. Fernando Chillida Chozo.
Idem «Balmes», niños, de la capital	Idem id.	D. Felipe Rico Miguel.
Esc. Patronato del Arzobispado Valencia.	Idem id.	D. José M. ^a Montolio Montesinos.
G. ^o esc. «Ntra. Sra. Desamparados», capit.	Labores de adorno	D. ^a Teresa Domínguez Diéguez.
Idem «Concepción Arenal», de la capital.	Idem id.	D. ^a Concepción Panadés Lluch.

LOCALIDAD

MODALIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS

VALLADOLID

E. Aneja a la del Magisterio femenino
Idem id.
E. Aneja a la del Magisterio masculino
Idem id.
G.º «Miguel de Cervantes», niños, capital
Idem «Ponce de León», capital
Idem «San Fernando», idem
Idem «Macías Picavea», idem
Idem «Cristo Rey», idem
Idem id. id.
Grad. «Gonzalo de Córdoba»
G.º «José Zorrilla», capital
Grad. «Concepción Arenal», idem
Esc. niñas «Jaime Balmes»
G.º «Cervantes», idem
Grad. niñas de Tudela de Duero

Labores de adorno
Trabajos man. (muñequería, juguetería).
Mecánica
Técnicas Mercantiles
Artes Gráficas
Idem id.
Idem id.
Carpintería
Mecánica
Electricidad y Radio
Técnicas Mercantiles
Electricidad y Radio
Corte y Conf. y L. A.
Idem id.
Idem id.
Idem id.

D.ª Carmen Palomino Barrasa.
D.ª Fulgencia Sanz Alvarez.
D. Pedro Ruiz Martínez Conde.
D. Doroteo Redondo Benito.
D. Gonzalo Junquera Lucas.
D. Guillermo Ramos Escola.
D. Juan Mena Avila.
D. Braulio Flórez Recio.
D. Herminio Arranz Arranz.
D. Demetrio Arribas Benito.
D. José Rojo López.
D. Modesto Andrés Lázaro.
D.ª Ramona Estévez Caso.
D.ª M.ª Luisa Pérez Liébana.
D.ª Angelita Lorenzo Hernández.
D.ª Micaela Barrasa Urdiales.

VIZCAYA

G.º «Cervantes», capital
Idem «Concha», idem
Idem «Vda. de Epalza», idem
Idem «Primo de Rivera», de Sestao
Idem «San Francisco», capital
Idem «Berástegui», idem
Idem esc. de Guecho
Esc. niños de Lezama
G.º «Carlos VII», de Sestao
Idem «García Rivero», capital
Idem «Uribarri», niñas, capital

Técnicas Mercantiles
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Mod. industrial y minera
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Corte y Confección

D. Félix Fernández Díez.
D. Pedro Alejandro Palos.
D. Amado Simón Díez.
D. Victoriano Rodríguez Turrión.
D. José M.ª Revuelta Barbadillo.
D. Francisco Martínez Medina.
D. Antonio Alvarez Gómez.
D. Dionisio Redondo Gómez.
D. Saturnino de la Peña García.
D. José Sagiés Pascual.
D.ª Elisa Güemez Nuñez.

ZAMORA

E. Aneja a la del Magisterio masculino.
Idem id. femenino
Esc. niños de Pereruela

Artes Gráficas
Corte y Conf. y L. A.
Agricultura general

D. Angel Contra Lozano.
D.ª Petra Bedate Bedate.
D. José Manuel Tuda Rodríguez.

ZARAGOZA

E. Aneja a la del Magisterio masculino.
Idem id. femenino
Esc. «Cosme Blanco», del B.º de Santa Isabel, capital
Esc. grad. niños de Daroca
Esc. grad. niños de Quinto
Esc. niños de Luna
Esc. niños de Murillo de Gállego
G.º «Andrés Manjón», niñas, capital
G.º «Concepción Arenal», niñas, capital
G.º «Gascón y Marín»
Esc. niños «Delicias», idem
G.º «Luis Vives», capital

Técnicas Mercantiles
Corte y Conf. y L. A.
Agricultura general
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Técnicas femeninas (Labores de adorno).
Idem id.
Carpintería y Artes Gráficas
Idem id.
Artes Gráficas

D. Camilo Pitarch Pallarés.
D.ª Maria Luisa Deiros Arricibita.
D. Ramón Recaséns Boqué.
D. Manuel Ibañez Calvo.
D. Pablo Jiménez Alcocer.
D. Serafin Cuenca Garcia.
D. Mariano Escartín Ascaso.
D.ª M.ª del Carmen L'Hotellerie Romero.
D.ª Pilar Gómez de Segura Garcia.
D. Jesús Nuñez López.
D. Aurelio Royo Villarreal.
D. Emilio Ramiz Sierra.

CEUTA

G.º «Lope de Vega», niños

Mecánica

D. Jesús Aparicio Marcos.

MELILLA

Grad. núm. 5, niños, de Melilla

Industrias Agrícolas

D. José Manuel Conesa Cazoria.

2.º La duración de dichas clases será de una hora diaria, como mínimo, y fuera del horario escolar obligatorio, que fijará el Profesorado, de acuerdo con la Dirección del Grupo escolar o la Graduada, teniendo en cuenta los beneficios de la enseñanza.

3.º El funcionamiento de las clases se verificará sin alterar la unidad orgánica de la Escuela o Grupo escolar, cuyos Directores tendrán para las mismas las atribuciones que señala la legislación vigente en la docencia primaria.

4.º La Inspección de las clases corresponderá al mismo organismo que ejerce la ordinaria de los restantes periodos de escolaridad.

5.ª El personal designado percibirá durante el mismo, como gratificación por las enseñanzas a su cargo, la cantidad de 1.300 pesetas por cada trimestre de funcionamiento y la de 300 pesetas, igualmente por trimestres, para atenciones de material, librado en la forma dispuesta en los apartados segundo y tercero de la Orden ministerial de 15 de abril último.

6.º Queda facultada la Inspección Extraordinaria Permanente de Enseñanzas de Iniciación Profesional para señalar las

normas complementarias que fuesen aconsejables para el mejor funcionamiento de las clases establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se convoca concurso de traslado y concurso-oposición para cubrir vacantes en el Cuerpo Médico escolar.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes en el Cuerpo Médico Escolar, reorganizado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1942, cuya provisión es necesaria en la forma que para el ingreso en el Cuerpo establecen los Reglamentos de 7 de junio de 1933 y 18 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Se anuncian para su provisión, en

propiedad, mediante concurso-oposición, las siguientes plazas del Cuerpo Médico Escolar, actualmente vacantes:

Cuatro de Inspectores Médicos Escolares en Barcelona, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas

29 de Inspectores Médicos Auxiliares escolares, todas con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, en las localidades siguientes: ocho, en Madrid; cuatro, en Barcelona; dos, en Oviedo; dos, en Valencia; dos, en Zaragoza, y una, en Granada, Murcia, Las Palmas, Salamanca, La Coruña, Santiago de Compostela, Sevilla, Valladolid, Málaga, Bilbao y Palma de Mallorca.

Una de Médico especialista (Análisis Clínicos) del Dispensario de Madrid, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas.

Dos de Médicos Auxiliares especialistas del Dispensario de Madrid (Pulmón y Corazón y Odontología), dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas.

28 de Sanitarias, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, en las siguientes localidades: una, en Madrid; siete, en Barcelona; dos, en Oviedo; dos, en Valencia; dos, en Zaragoza;

dos, en Salamanca; dos, en Sevilla; dos, en Valladolid, y una, en Granada, Murcia, Las Palmas, Santiago de Compostela, La Coruña, Málaga, Bilbao y Palma de Mallorca.

2.º De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 18 de diciembre de 1934, la totalidad de las actuales vacantes mencionadas podrán ser solicitadas en concurso de traslado por quienes pertenezcan al Cuerpo Médico Escolar y se encuentren en situación activa, dentro de un plazo de veinte días, a contar de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, adjudicándose por mayor antigüedad de servicios en caso de ser varios los solicitantes. Las vacantes no solicitadas y las que vayan como consecuencia de las peticiones concedidas, se publicarán en su momento y constituirán la lista definitiva a efectos de ser solicitadas por los opositores que aprueben en esta convocatoria.

3.º Para poder tomar parte en el concurso-oposición para plazas de Inspectores Médicos Escolares, Inspectores Médicos Auxiliares, Médicos Especialistas de Dispensario y Médicos Auxiliares de Dispensario será condición indispensable tener el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía y, en su caso, además, el de Odontólogo o Estomatólogo, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes, dentro del plazo de presentación de instancias; pero el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella y perderá sus derechos sin la presentación del título académico.

Las opositoras que soliciten plazas de Sanitarias deberán reunir una de estas condiciones:

a) Título de Enfermera o certificado que lo acredite, dentro del plazo de presentación de instancias, exigiéndose aquel para la posesión.

b) Llevar tres años, como mínimo, de Sanitaria Escolar, con carácter interino o gratuito, con nombramiento oficial y acreditada eficacia y actividad, que se probará por el certificado del Inspector Jefe del Servicio.

4.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional (Sección de Creación de Escuelas), debiendo obrar en el Registro General del Departamento en un plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En el último día de admisión, el plazo expirará a la una de la tarde, y si fuese festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

En las instancias se especificará la clase de oposición cuya matrícula se solicita, que habrá de ser una de las siguientes:

A) Inspectores-Médicos y Médicos Auxiliares.

B) Médicos especialistas y Médicos Auxiliares especialistas de las especialidades reseñadas en el núm. 1.º).

C) Sanitarias.

Si se participase en más de una de estas tres oposiciones, se solicitará en instancias por separado, satisfaciendo por cada una los derechos correspondientes, bastando en cuanto a los restantes documentos la referencia a la instancia con la que se adjuntan.

No se efectuará mención alguna de la localidad de la vacante.

5.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones a Médicos de la clase A) o B) irán forzosamente acompañadas de los siguientes documentos, sin que se conceda plazo alguno para completar los que falten:

a) Título o certificado de aprobación de estudios de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía y, en su caso, de Odontólogo.

b) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo por las Jefaturas

Provinciales de F. E. T. y de las JONS, o de su depuración favorable si pertenece o ha pertenecido a algún organismo del Estado, provincia o Municipio o Empresa oficial reconocida.

c) Certificado de nacimiento, legalizado para los nacidos fuera de Madrid.

d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas, en concepto de derechos de oposición y de 30 pesetas por formación de expediente.

f) Certificación acreditativa, en su caso, de la condición de caballero mutilado, ex cautivo, ex combatiente y demás que enumera la Ley de 17 de julio de 1947, para el 20 por 100 de plazas que les serán reservadas en la forma en ella dispuesta.

g) Los documentos que juzguen conveniente para acreditar los méritos puntuables que se mencionan en el artículo siguiente.

6.º Los opositores podrán alegar en la instancia en que soliciten tomar parte en el concurso-oposición los siguientes méritos:

A) Haber desempeñado o seguir desempeñando en esta fecha los cargos citados de Médicos Escolares, con carácter interino o gratuito; pero siempre con nombramiento oficial y acreditándose eficacia y completa actividad, para lo cual acompañarán el informe del Inspector Jefe del Servicio.

B) Tener aprobados los estudios de Licenciado en Pedagogía o Profesor Normal, procedente de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

C) Estar en posesión del título de Médico Puericultor o de Maestro de Primera Enseñanza.

D) Haber aprobado los cursos de Higiene Escolar organizados por la Escuela Nacional de Sanidad o por el Cuerpo Médico Escolar del Estado.

E) Haber efectuado publicaciones o redactado Memorias o trabajos científicos, todos originales, y de modo preferente los que se refieran a especialidades de la infancia o la higiene escolar.

F) Poseer cualquier otro título o cargo relacionado con la Medicina Escolar.

Para que los anteriores méritos puedan ser tenidos en cuenta por el Tribunal en la forma que establece el número 14 será indispensable que se aprueben documentalmente dentro del plazo señalado para la presentación de instancias, sin que se admita prórroga del mismo.

En el caso de optar a plazas de Médicos especialistas, los méritos que se aleguen habrán de referirse a la especialidad de que se trate.

7.º Las solicitudes para el concurso-oposición de plazas de personal sanitario femenino en el mismo plazo señalado en el número cuarto, deberán ir acompañadas de los documentos siguientes, sin que se conceda prórroga alguna para completar los mismos:

a) Título o certificado acreditativo de aprobación de estudios de Enfermera, o certificado, expedido por la Jefatura de la Inspección Médico-Escolar, de haber desempeñado el cargo de Sanitaria, con nombramiento oficial, interino o gratuito, por tiempo no menor de tres años, con eficacia y completa actividad.

b) Certificado de nacimiento, legalizado para las nacidas fuera de Madrid.

c) Certificado médico de no padecer defecto físico o enfermedad infecto-contagiosa.

d) Certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o su exención legal.

e) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las

J. O. N. S., o de su depuración favorable, si pertenece o ha pertenecido a algún Organismo del Estado, Provincia o Municipio o Empresa oficial reconocida.

g) Recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de oposición y de 20 pesetas por formación de expediente.

h) Certificación que acredite su condición de ex combatiente, ex cautiva y demás que enumera la Ley de 17 de julio de 1947 para el 20 por 100 de plazas que les serán reservadas en la forma en ella dispuesta.

i) Los documentos que acrediten los méritos que se mencionan en el artículo siguiente.

8.º Serán méritos puntuables, en la forma que se determina en el número 16, siempre que se aleguen en la instancia y se prueben documentalmente, dentro del plazo señalado para su presentación, sin prórrogas del mismo, los siguientes:

a) Haber desempeñado durante más de tres años el cargo de Sanitaria escolar, en la forma establecida en el número anterior.

b) Estar en posesión del título de Bachiller o Maestra de primera enseñanza o haber prestado servicios por tiempo no inferior a cinco años en Dispensarios, Clínicas u otros Organismos, todos de carácter oficial, preferentemente dedicados al cuidado, asistencia y tratamiento de la infancia.

c) Haber redactado trabajos científicos originales, si el Tribunal los juzga merecedores de puntuación, y de modo preferente los que se refieran a especialidades de la infancia o de la higiene escolar.

9.º El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de las oposiciones de Médicos de las clases A) y B) será el mismo, y estará constituido por un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, que actuará de Presidente, y por cuatro Vocales, que serán el Inspector Jefe del Cuerpo Médico-Escolar o el Subjefe y Director del Dispensario Médico-Escolar de Madrid, o el Inspector Médico-Escolar más antiguo; un Médico de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., un Profesor de la Escuela Nacional de Sanidad y un Inspector de Enseñanza Primaria, que actuará de Secretario, nombrados todos por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Exclusivamente en los dos últimos ejercicios de las oposiciones de la clase B) para especialistas asistirá como Vocal complementario del Tribunal con voz y voto un especialista del Dispensario Médico-Escolar de la disciplina que vaya a juzgarse, el que se designará al mismo tiempo que los demás Vocales.

El Tribunal calificador de los ejercicios para plazas de Sanitarias estará constituido por un Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela del Magisterio, que actuará como Presidente, y por cuatro Vocales, que serán dos Inspectores Médicos-escolares, un Especialista del Dispensario Médico Escolar y una Sanitaria escolar, que actuará como Secretaria, nombrados por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

10. En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de ambos Tribunales en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los opositores podrán recusar a los miembros del Tribunal en que vayan a actuar en instancia motivada dirigida al Departamento y por causas reconocidas por el Derecho común, resolviéndose en el plazo de diez días, sin ulterior recurso, por Orden ministerial.

En el mismo plazo anterior de cinco días podrá solicitarse la renuncia por los miembros del Tribunal, por causas jus-

tificadas, ya que la aceptación de los cargos es obligatoria. Los motivos alegados por escrito se apreciarán por el Departamento dentro de los diez días siguientes, sin ulterior recurso. En caso de estimarse, se nombrará el sustituto, que podrá ser recusado en igual forma y plazos.

Una vez comenzados los ejercicios no se admitirá renuncia alguna, y si alguno de los Vocales no pudiera actuar por enfermedad, continuará el Tribunal sus sesiones, siempre que tenga tres jueces como mínimo, sin contar, en su caso, el Especialista, cuya asistencia será indispensable.

11. Constituidos los respectivos Tribunales, procederán a redactar los correspondientes cuestionarios para los ejercicios, los que habrán de publicarse por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Los ejercicios darán comienzo a los tres meses de la publicación de los programas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el lugar que oportunamente señalará el Tribunal, y serán los siguientes para la oposición de la clase A) para plazas de Inspectores Médicos y Médicos Auxiliares:

a) Uno, escrito, sobre dos temas de Medicina general, sacado por sorteo del programa que se haya publicado, disponiendo los opositores para su desarrollo de cuatro horas, como máximo. Los opositores leerán por sí mismos en sesión pública los trabajos. El Tribunal otorgará hasta un máximo de diez puntos, siendo indispensable obtener cinco para no ser eliminado, puntuación que se hará pública al terminar cada sesión de lectura.

b) Un segundo ejercicio, oral, que consistirá en la exposición, durante el plazo máximo de una hora, de dos temas sacados a la suerte del cuestionario publicado sobre materias fundamentales de Medicina, Higiene escolar y problemas de Orientaciones de Sanidad infantil en los Organismos oficiales. La puntuación será la misma del anterior ejercicio, y tendrá también carácter eliminatorio, haciéndose pública cada día de actuación.

c) El tercer ejercicio será práctico médico-pedagógico sobre un tema que se determinará por sorteo entre tres que el Tribunal redactará y que mantendrá en secreto hasta el momento del examen. La puntuación será la misma de los ejercicios anteriores, de modo que el mínimo total para obtener plaza habrá de ser el de quince puntos. Se publicará al calificar este ejercicio la puntuación total de los exámenes.

13. Los ejercicios de las oposiciones de la clase B) a plazas de Médicos especialistas y Médicos Auxiliares especialistas serán tres, y se desarrollarán separadamente de los anteriores citados. El primero, en la misma forma del ejercicio a) del artículo anterior, pudiendo el Tribunal reducir el programa a este efecto al hacerlo público. El segundo, oral, sobre la especialidad de que se trate, según cuestionario que se habrá hecho público. El tercero, de carácter práctico de la especialidad.

Los tres se registrarán, en cuanto a forma de celebrarlos y puntuación, por lo dispuesto en el número anterior.

14. Con anterioridad al comienzo de los ejercicios de Médicos y de Especialistas, y sin que contra su calificación pueda presentarse reclamación alguna, el Tribunal hará pública la puntuación de méritos de los opositores que los hayan alegado en la forma anteriormente señalada, debiendo sujetarse al siguiente baremo:

a) Cinco puntos por el título de Licenciado en Pedagogía o Profesor Normal procedente de la extinguida Escuela Superior del Magisterio.

b) Tres puntos por el título de Médico Puericultor o de Maestro de Primera enseñanza.

c) 0,25 puntos por estar en posesión de los certificados de aprobación del curso de Higiene escolar, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, o del certificado de curso del Cuerpo Médico escolar.

d) 0,75 puntos por cada año completo de servicios efectivos, como interino o gratuito, con nombramiento oficial, en la Inspección Médico escolar.

e) Hasta un punto como máximo por cada publicación, memoria o trabajo relacionado con la Higiene escolar, que el Tribunal juzgue merecedor de calificación.

f) Hasta un punto como máximo por cualquier otro título o cargo relacionado con la Medicina escolar, que el Tribunal juzgue merecedor de valoración.

La puntuación de méritos sólo se sumará al terminar los ejercicios a la que haya obtenido cada opositor, al único efecto de mejorarla para determinar su orden final en la lista de aprobados.

15. En las oposiciones a plazas de Sanitarias los ejercicios de la oposición serán dos:

a) El primero consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de dos horas, dos temas sacados a la suerte del cuestionario hecho público, y que abarcará conocimientos elementales de Fisiología, Anatomía, Higiene escolar y Organización del Servicio Médico escolar en España. Los trabajos se leerán en sesión pública.

b) El segundo tendrá por objeto resolver una cuestión práctica en la forma y tiempo que el Tribunal establezca, designada por suerte entre tres que redactará media hora antes de su realización.

Los ejercicios serán eliminatorios, y por cada uno se concederán hasta cinco puntos, siendo eliminadas quienes no logren tres. Para aprobar la oposición se necesitará un mínimo de seis puntos. Al terminar cada sesión de lectura se hará pública la calificación.

16. En la misma forma y plazo previsto en el número 14, el Tribunal hará pública la calificación de los méritos de las opositoras con arreglo al baremo siguiente:

a) Un punto por el título de Maestra de Primera enseñanza.

b) 0,50 puntos por el título de Bachiller.

c) 0,25 puntos por cada año completo de servicios efectivos, interinos o gratuitos, con nombramiento oficial, prestados como Sanitaria del Cuerpo Médico escolar, no computándose los tres primeros años si, por no ser Enfermera, le fueran exigidos para poder participar en la oposición.

d) 0,10 puntos por cada año de servicios en Dispensarios, Clínicas u otros Organismos, todos de carácter oficial.

e) Hasta un punto como máximo por la redacción de cada trabajo científico, si el Tribunal lo considerase merecedor de ello.

La puntuación sólo se sumará al terminar los ejercicios y al solo efecto de mejorarla para el orden en la lista final de aprobación.

17. Hechas públicas por los Tribunales las respectivas listas de aprobados, que no podrán exceder el número de vacantes convocadas, se señalará día para que en sesión pública los opositores, por orden de puntuación obtenida, elijan destino, pudiendo estar en tal acto representados por persona autorizada. El opositor que no compareciese perderá el derecho de elección, adjudicándosele cualquiera de las vacantes no elegidas. En la lista única de Inspectores Médicos y Médicos Auxiliares podrá elegirse indistin-

tamente cualquier vacante de dichos cargos.

El opositor que no tomase posesión de su destino en el plazo de un mes, desde su nombramiento, perderá todos los derechos que hubiese adquirido al ser aprobado.

18. Los Tribunales tendrán en cuenta lo dispuesto para reserva de plazas en la Ley de 17 de julio de 1947.

19. En lo no previsto en esta Orden regirá lo dispuesto tanto en el Reglamento de la Inspección Médico escolar como en el de oposiciones a cátedras de 25 de junio de 1931, con sus modificaciones.

20. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones complementarias que considere convenientes y elevará a este Departamento la propuesta de nombramiento de Tribunales calificadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 9 de mayo de 1953,

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en Begoña (Bilbao), solicitada por don Manuel Casado Solana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Casado Solana, solicitando descalificación de la casa barata número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en Begoña, Bilbao, campa de Basarrate;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 14 de septiembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Manuel Casado Solana, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Vizcaya, con fecha 23 de marzo del corriente año, y por carta de pago número 1.131, la cantidad de 18.543,78 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción y una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Est. Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en Begoña, Bilbao, Campa de Basarrate.

Segundo.—Que don Manuel Casado Solana, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante

el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Rafaelito» núm. 1.536, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de octubre de 1951 por don Rafael Silvestre Carbonell, titular de la concesión minera de mineral de caolín «Rafaelito», número 1.536, de la provincia de Valencia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que en 25 de noviembre de 1952 la Jefatura del Distrito Minero eleva, para su tramitación, el escrito presentado por el interesado, junto con la carta de pago acreditativa de hallarse en el momento de su presentación al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Rafaelito», número 1.536, de la provincia de Valencia, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «María», núm. 1.672, de la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 1951 en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia por don Francisco de P. Catalán Moliner, titular de la concesión minera de mineral de turba «María», número 1.672, de la provincia de Castellón, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Re-

glamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que en 25 de noviembre de 1952 la Jefatura del Distrito Minero eleva, para su tramitación, el escrito presentado por el interesado, junto con la carta de pago acreditativa de hallarse en el momento de su presentación al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «María», número 1.672, de la provincia de Castellón, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Milagros», núm. 1.670, de la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 1951 en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia por don Ricardo Ortóla Durán, titular de la concesión minera, de mineral de turba «Milagros» número 1.670, de la provincia de Castellón, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que en 25 de noviembre de 1952 la Jefatura del Distrito Minero eleva, para su tramitación, el escrito presentado por el interesado, junto con la carta de pago acreditativa de hallarse en el momento de su presentación al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Milagros», número 1.670, de la provincia de Castellón, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San José» núm. 3.966, de la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1952 por don Ignacio Villar Mugica, titular de la concesión minera de mineral de lignito «San José», número 3.966, de la provincia de Guipúzcoa, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «San José», número 3.966, de la provincia de Guipúzcoa, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Claudia», número 519, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1952 por don Manuel Alcázar Criado, en nombre y representación de la «Compañía de La Cruz», titular de la concesión minera «Santa Claudia», número 519 de la provincia de Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Santa Claudia», número 519 de la provincia de Jaén, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Continuando con el propósito establecido en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar y celebrar de un modo permanente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente.

2.º Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) Dos premios nacionales de Investigación Agraria, denominados primero y segundo, dedicados a premiar la investigación o técnica en temas agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos.

El primer premio nacional de Investigación Agraria será de 50.000 pesetas, y el segundo de 25.000 pesetas; pero la Comisión calificadora que se designe queda autorizada a dividir el importe del primer premio en dos de 25.000 pesetas, si así lo estima oportuno, si bien, aunque los tres premios, primero, segundo y tercero, quedan con el mismo importe, siempre señalará el orden honorífico en que deban ser concedidos.

b) Seis premios nacionales de Prensa Agrícola, de 3.000 pesetas cada uno, para los seis mejores artículos publicados en la Prensa diaria y Radio, sobre Agricultura, Ganadería, Montes o Industrias Derivadas, en cualquiera de sus aspectos.

Por la característica especial que tienen los trabajos de Prensa, quedan exceptuados estos premios del compromiso general, que más adelante se señala, de ser remitidos bajo lema y con plica. Por lo tanto los autores remitirán la solicitud de petición acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo que aspire a cualquiera de los premios citados.

c) Un premio de 5.000 pesetas y ocho de 2.500 para nueve Maestros Nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos de agricultura en los alumnos de sus Escuelas.

3.º Para aspirar a los premios citados en los artículos anteriores no se admitirán trabajos en síntesis ni de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación original.

El Ministerio de Agricultura podrá, cuando lo crea conveniente, y antes de primero de julio próximo, dictar normas para la presentación de solicitudes por parte de los aspirantes a los premios señalados en los apartados b) y c).

4.º Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en la Sección de Capacitación de este Ministerio, antes de las doce de la mañana del 15 de febrero de 1954.

5.º Los trabajos se entregarán por triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema. El nombre del autor se presentará en un sobre blanco no transparente ni señalado, y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

6.º El Ministerio de Agricultura designará y constituirá, antes del 15 de febrero de 1954, la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos.

Para los de Investigación Agraria será Presidente de la Comisión el señor Director General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Sección de Capacitación. Para los restantes premios será Presidente el Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria; Vicepresidente, el Jefe de la Sección de Capacitación, y actuará de Secretario el que lo es de la mencionada Sección.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desiertos o modificados los premios, son inapelables.

7.º Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro de 1954, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

8.º El Ministerio de Agricultura será el único que podrá publicar los trabajos premiados. Si así lo estima conveniente, sus autores vienen obligados a realizar los trabajos complementarios necesarios para la edición definitiva y en el plazo que se le señale, aceptando las modificaciones que se estimen necesarias.

9.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio se dictarán cuantas disposiciones se estimen convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

D. Antonio de la Cruz Moreno.
D. Angel Lain Allá.
D. Víctor Pérez Andrés.
D. Silverio Pérez Diago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola,

ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

D. Emilio Antón Crespo.
D. Roque Arambarri Epelde.
D. Rafael de los Heros Leiva.
D. Benjamin Fabregat Martí.
D. Luis Fernández-Heredia del Pozo.
D. Juan José Fernández Zumel.
D. Angel García Rogel.
D. Arturo Guillén Urzaiz.
D. Juan López Jiménez.
D. Jesús Millán Biel.
D. José María Navarro Segura.
D. Miguel Pascual Jiménez.
D. Pedro Vallés Fernández.
D. Justino Zarzosa Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Clemente Sánchez Torres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Clemente Sánchez Torres,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 12 de mayo de 1953 sobre concesión de premios de Investigación Agraria, Prensa y Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 12 de mayo de 1952, por la que se convocó un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios, para la concesión de los premios establecidos por el Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio, a la vista de las propuestas de las distintas Comisiones Calificadoras designadas por Orden ministerial de 14 de febrero de 1953, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Conceder el Primer Premio Nacional de Investigación Agraria, de

50.000 pesetas, al trabajo señalado con el número 10 con el lema «Fruta», del que es autor el Ingeniero Agrónomo don Agustín Alfaro Moreno.

Art. 2.º Declarar desierto el segundo premio por no haber otros trabajos de los presentados que mereciesen su adjudicación.

Art. 3.º Conceder, por el orden que se indica, los seis premios de Prensa Agrícola, de 3.000 pesetas cada uno, a los señores siguientes:

Don José María de Soroa, por varios trabajos publicados en «A B C» y otros diarios; don Cristóbal Páez, por varios artículos insertados en «Arriba»; don Eliseo de Pablo, por varios trabajos editados en «A B C» y «Adelantado», de Segovia; don Angel Lera Isla, por su artículo «Los problemas del campo», publicado en «El Norte de Castilla»; don Lucas González, por varios trabajos de Radio y Prensa, y don Enrique González Stéfani, por varios trabajos radiados en Radio Nacional.

Art. 4.º Conceder el primer premio de 5.000 pesetas a don Jesús Seoane Cortés, Maestro Nacional de Maqueda (Toledo).

Art. 5.º Adjudicar los ocho premios restantes de 2.500 pesetas a los señores siguientes:

Don Jesús Castro Bello, Maestro Nacional de Germar-Cospito (Lugo); don Fausto Monja, de Torregrosa (Lérida); don Julio Simón Casal, de Villanuid-Montefurado (Lugo); don José Díaz Teijeiro, de Boizán-Villalba (Lugo); don Pablo García Izquierdo, de Moguer (Huelva); doña María Sánchez García, de Jerez de la Frontera (Cádiz); don Arturo Lozano Arias, de Zamora, y don Serafin Cuenca García, de Luna (Zaragoza).

Art. 6.º Conceder un accésit de 2.500 pesetas a don Isaac Alonso Sacristán, en atención a los méritos que concurren en el trabajo «El Estudio y la Observación os ayudarán».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se convoca un concurso nacional de fotografías agrícolas, forestales, ganaderas y de industrias derivadas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura ha resuelto convocar un concurso nacional de fotografías agrícolas, forestales, ganaderas y de industrias derivadas, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los fotógrafos profesionales o no.

2.º Solamente se admitirán temas dedicados a escenas agrícolas, forestales, ganaderas y de industrias derivadas en sus múltiples aspectos, obtenidas en España, con el objeto principal de la propagación técnica y divulgación.

3.º Cada concursante podrá presentar cuantas fotografías estime conveniente, realizadas por cualquier procedimiento fotográfico.

4.º El tamaño único de cada fotografía será el de 18 por 24 centímetros, sin marco ni vidrio, montadas sobre cartulina blanca o con preferencia de tonos claros, siendo el tamaño total, ya montadas sobre la cartulina, de 33 por 42.

5.º En el margen inferior de cada cartulina figurará un lema y al dorso se hará constar el lugar en que fué tomada la fotografía y demás circunstancias que el concursante estime oportuno exponer. En sobre aparte, cerrado y rotulado al exterior con el mismo lema, hará constar

el nombre y dirección del concursante con letra clara y legible.

6.º Las fotografías deberán entregarse en la Sección de Capacitación del Ministerio de Agricultura, Madrid, cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 31 de diciembre del presente año, en que, a las doce de su mañana, terminará el plazo de admisión.

7.º Como derechos de inscripción los concursantes abonarán la cantidad de diez pesetas. Ningún remitente tendrá derecho a la devolución de la cuota, ni aún en el caso de no ser premiadas o aceptadas sus pruebas.

8.º Las fotografías serán sometidas a la consideración de un Jurado de admisión, el cual rechazará aquellas que no reúnan las condiciones señaladas en las presentes bases.

El Jurado de admisión estará constituido por el Jefe de la Sección de Capacitación de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, como Presidente; como Vocales, un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería y el Ingeniero encargado del archivo fotográfico, actuando como Secretario el de la Sección de Capacitación.

9.º El Jurado de admisión se reunirá con la frecuencia necesaria mientras esté abierto el periodo de presentación de fotografías, con objeto de que pueda comunicarse a los concursantes si sus trabajos han sido o no admitidos, en un plazo no superior a quince días, a partir de su recepción.

Los trabajos rechazados podrán ser recogidos por sus autores o se devolverán por correo a los no residentes en Madrid.

Los trabajos admitidos lo serán sólo con carácter provisional, hasta tanto que sus autores entreguen los negativos correspondientes; recibidos éstos se formalizará la admisión, abonándose por cada fotografía, con su negativo, la cantidad de treinta pesetas (30). En los casos de fotografías en serie, se abonarán treinta pesetas por cada una de las fotografías.

10. Una vez cerrado el periodo de admisión, se reunirá el Jurado calificador, que estará constituido por el Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, como Presidente; el Jefe de la Sección de Capacitación, como Vicepresidente; como Vocales, un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes, Ganadería, Patrimonio Forestal del Estado, Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional del Trigo, el Jefe del Departamento de Cinematografía del Ministerio, el Ingeniero encargado del Archivo Fotográfico y un representante de la Real Sociedad Fotográfica de Madrid.

Como Secretario, el de la Sección de Capacitación. Sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la Junta correspondiente.

11. El Jurado calificador tendrá toda clase de facultades para resolver los casos

no previstos en estas bases, siendo sus fallos irapelables.

12. Los premios que se concedan a las mejores fotografías, de acuerdo con el libre criterio del Jurado calificador, serán los siguientes:

Premios a fotografías en serie

	Pesetas
Un primer premio	10.000
Un segundo premio	5.000
Cinco premios terceros, a	2.000
Diez premios cuartos, a	1.000

Premios a fotografías sueltas

	Pesetas
Un primer premio	3.000
Un segundo premio	2.000
Un tercer premio	1.000
Cuatro premios cuartos, a	750
Seis premios quintos, a	500
Diez premios sextos, a	250

Los premios, que podrán ser declarados desierto, se concederán atendiendo a los méritos de cada fotografía, teniendo en cuenta no sólo su calidad artística, sino el valor agrario de la misma, a los modernos y perfectos métodos que ponga en relieve y, en general, a la que muestre lo más gráficamente posible el exponente real de nuestra riqueza agraria. En las series, además, a las que de un modo más completo representen el proceso o ciclo de que se trate y las que ofrezcan temas no tratados con excesiva frecuencia.

13. Todas las fotografías admitidas quedarán de propiedad del Ministerio de Agricultura, el cual podrá utilizarlas en la forma que estime conveniente.

14. En el mes de mayo de 1954 tendrá lugar la inauguración oficial de la exposición de las obras seleccionadas, dándose a conocer públicamente el fallo del Jurado, que será irapelable y del que se levantará la correspondiente acta, que firmarán los componentes del mismo, siendo expuesta en lugar visible en el salón donde sean expuestas las obras concursantes.

15. Todos los concursantes, premiados o no, recibirán un catálogo de las obras expuestas.

16. La participación en el concurso presupone la tácita aceptación de sus bases. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a «Astilleros de Palma, Sociedad Anónima», el concurso para la ejecución, suministro e instalación de una puerta flotante y deponente del puerto de Barcelona.

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la ejecución, suministro e instalación de otra

puerta flotante, metálica, para cierre de la dársena de dique flotante y deponente del puerto de Barcelona, anunciado por la Junta del mismo en virtud de autorización competente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 11 de febrero de 1952, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta a las doce horas del día 22 de marzo del referido año 1952, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la proposición más económica, técnicamente aceptable, presentada al concurso y suscrita por «Astilleros de Pal-

ma, S. A.», que se ha comprometido a tomar a su cargo la ejecución, suministro y montaje de la puerta flotante de que se trata, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos que sirvieron de base al concurso y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, objeto del mismo, por la cantidad global de 1.446.592,35 pesetas, cantidad global que la Junta de Obras del Puerto de Barcelona y su Dirección facultativa abonarán, en los plazos estipulados en las bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Ley de 18 de diciembre de 1946, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificados de ordenación número 34 y de consignación número 52 (anejo número 1 al de ordenación número 34) expedidos por la misma con fecha 9 de agosto de 1952, y que figuran unidos al expediente.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—Suárez de Tangil.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el del adjudicatario y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Autorizando a la Compañía General de Carbones, S. A., para ocupar una parcela en el muelle de Levante del puerto de Cádiz para instalar un depósito de carbones.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia de don Pablo Antonio Molina Nicuesa, en representación de la Compañía General de Carbones, S. A., solicitando ocupar una parcela en el muelle de Levante, del puerto de Cádiz, con destino a instalar un depósito de carbones;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero con ciertas limitaciones, tanto por lo que hace referencia a la superficie de la parcela solicitada, como a la renuncia a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos citada, que han sido aceptados por el peticionario;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y estimando aceptable la cuantía propuesta por los Servicios dependientes de este Ministerio;

Considerando el favorable informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento con fecha 26 de marzo último.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía General de Carbones» para ocupar una parcela de forma rectangular, de 80x50 metros cuadrados, en el muelle de Levante, del puerto pesquero de Cádiz, cuya ubicación y forma figurah detalladas en el plano a escala 1/5.000 por el Ingeniero Director de las obras del mencionado puerto, unido al expediente, y con desti-

no a instalar un depósito de carbones para dedicarlos exclusivamente al abastecimiento de la flota pesquera.

2.ª Las obras a realizar en dicha parcela habrán de ajustarse al proyecto presentado que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 26 de diciembre de 1950 y 23 de febrero de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Lázaro, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de las que se deriven del cumplimiento de las cláusulas fijadas en la presente resolución.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar cercada la parcela concedida y a mantener dentro de la misma el máximo orden y limpieza, cuidando la buena estiba del material depositado, y de forma especial, junto al atraque, para evitar la caída de carbón al agua.

4.ª No comprendiendo esta autorización concesión alguna de línea de atraque, correrá de cuenta de la Junta de Obras del puerto de Cádiz el mantenimiento y conservación del muro de atraque, quedando obligada la Sociedad concesionaria a adoptar las medidas necesarias para evitar la caída del carbón durante el embarque y desembarque. Si, como consecuencia del incumplimiento de este cuidado, cayese al pie del muro de atraque carbón del concesionario, éste quedará obligado a limpiarlo por su cuenta.

5.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, pero sin derecho al abono de ninguna clase de indemnización, conforme ha sido previamente aceptado por la Sociedad peticionaria.

6.ª Si por necesidades de explotación del puerto de Cádiz precisase la mencionada Junta disponer de la parcela concedida, deberá elevar la oportuna propuesta al Ministerio de Obras Públicas, y de ser aceptada, se hará la correspondiente notificación por el Jefe de Obras Públicas de la provincia a la Sociedad concesionaria, para que, en un plazo inferior a seis meses, levante las instalaciones y deje libre la totalidad o parte de la parcela, según los casos, y sin derecho al percibo de ninguna clase de indemnización.

7.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

8.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de un mes, a partir de la presente resolución, y deberán quedar terminadas a los tres de la expresada fecha.

9.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado los trabajos, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su

presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Cádiz, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

11.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la mencionada Dirección Facultativa, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

12.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

13.ª Esta concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefaturas de Obras Públicas y Dirección Facultativa, y estará obligada la Sociedad concesionaria a solicitar de dichos Servicios los oportunos permisos para realizar cualquier obra en dicha parcela, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Cádiz, y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

14.ª La Sociedad concesionaria abonará, por semestres adelantados, a la Junta de Obras del puerto de Cádiz, a partir de la fecha del otorgamiento de la presente autorización, un canon a razón de 30 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración, cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además quedará obligada dicha Sociedad al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Cádiz, y a los que en lo sucesivo puedan fijarse que afecten a esta concesión, en cuanto no hayan sido especificados en las condiciones particulares siguientes:

a) Todo el carbón que se descargue para ser depositado en esta parcela satisfará a la Junta de Obras del puerto la tarifa tercera de muellaje, aprobada por Decreto de 12 de noviembre de 1948.

b) El carbón que, procedente de esta parcela, se embarque con destino exclusivo de abastecimiento a barcos, quedará exento del pago de embarque que fija la tarifa de muellaje mencionada.

c) El carbón que se embarque con otros fines satisfará el canon que por embarque marca la referida tarifa tercera de muellaje.

15.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16.ª La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de Orden ministerial de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Declarando desierto, por falta de licitadores, el primer concurso para la ejecución, suministro e instalación de dos grúas locomóviles, de tres toneladas de potencia cada una, con destino a los servicios del puerto de Cartagena, autorizando a la Junta de Obras del puerto de Cartagena y a su Dirección facultativa para anunciar y celebrar un segundo concurso.

«Ilmo. Sr.: La Junta de Obras del Puerto de Cartagena, en su comunicación de 24 de abril del corriente año (entrada el 25), participa a este Centro que no se ha presentado proposición alguna para optar al primer concurso anunciado por la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 11 de febrero último, para la ejecución, suministro e instalación de dos grúas locomóviles de tres toneladas de potencia cada una, con destino a los servicios de dicho puerto, interesando a la vez que se le autorice a anunciar y celebrar un segundo concurso, con admisión de concurrencia extranjera.

En su consecuencia, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar desierto, por falta de licitadores, el mencionado primer concurso para la ejecución, suministro e instalación de dos grúas locomóviles de tres toneladas de potencia cada una, con destino a los servicios del puerto de Cartagena.

2.º Autorizar a la Junta de Obras del Puerto de Cartagena y a su Dirección fa-

cultativa para anunciar y celebrar un segundo concurso, con admisión de concurrencia extranjera, y con sujeción a las mismas condiciones de los pliegos que sirvieron de base al primero que ahora se declara desierto, debiendo señalar el anuncio de segundo concurso un plazo suficientemente holgado, no inferior a cuarenta días, para la presentación de pliegos, a la vez que se señala día y hora en que ha de terminar el plazo de presentación y el día y hora en que ha de tener lugar la apertura de los mismos, mediando entre uno y otro plazo un lapso de cinco días como mínimo, con arreglo a lo prescrito en la vigente Instrucción y debiendo la referida Junta y Dirección facultativa, una vez anunciado y celebrado este segundo concurso remitir a este Centro todo el expediente, con las proposiciones presentadas y los informes reglamentarios, a fin de dar al mismo la subsiguiente tramitación y resolver en su día y en definitiva lo que se estima más procedente.

Madrid, 30 de abril de 1953.—Suárez de Tangil.»

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Aprobando adquisiciones varias para el Colegio Mayor «Cardenal Belluga», de la Ciudad de Murcia.

• Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Murcia de adquisiciones varias con destino a la instalación del nuevo edificio del Colegio Mayor «Cardenal Belluga», de dicho Centro;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas suministradoras de material preciso, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado, tanto por su economía como por su calidad, la siguiente: adquisición camas metal y otros artículos, a José Guillamón Solé, 104.285 pesetas; adquisición muebles, a Eduardo Martínez Ródenas, 95.131 pesetas; adquisición muebles varios, a viuda de José Martínez, 180.570 pesetas; adquisición relojes a Relojería Herrera, pesetas 25.171,02; adquisición de alfombras, a Manuel Medina Clares, 69.676 pesetas; adquisición relojes, a Relojería Herrera, pesetas Mecanográfica, S. A. No se remite presupuesto más que de una casa por no existir otra fábrica nacional, 12.400 pesetas. Total, 487.233,02 pesetas;

Considerando que dichas instalaciones son urgentes y necesarias;

Considerando que en 19 de febrero último y 16 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia adjudicado en la forma anteriormente expresada y por su importe total de 487.233,02 pesetas; que se libere en la forma reglamentaria y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a E. y Magfco. señor para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a E. y Magfco. Sr. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Visto el expediente incoado para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería; y

Resultando que de los presupuestos presentados por el Director del Centro aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el formulado por «Apeñániz», por un importe total de 227.000,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 7 y 15 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes;

Considerando que el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 determina que podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos referentes a adquisiciones cuya cuantía no exceda de 500.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencias, pre-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Rehabilitando cantidad no abonada en el año anterior del expediente de obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente de obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela, por un presupuesto total de pesetas 10.425.771,84;

Resultando que por Decreto de 28 de noviembre último se aprobó el proyecto de obras antes citado, por un presupuesto total de 10.425.771,84 pesetas; obras que fueron adjudicadas a la Entidad Rodolfo Lama, Construcciones, S. A., por el sistema de construcción directa en virtud de Orden ministerial de 4 de septiembre del mismo año, habiendo concertado el oportuno contrato por escritura otorgada en esta capital en fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre último;

Resultando que según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1952, en una cuantía de 10.170,25 pesetas, en relación con el crédito de 1.326.711,79 pesetas, contraído en dicho año, para estas atenciones;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y la Entidad Rodolfo Lama, Construcciones, Sociedad Anónima, para la ejecución de estas obras, reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgada con fecha anterior a la de publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, dándose asimismo las demás circunstancias prevenidas en el artículo tercero del citado Decreto-ley para

que en su día se puedan considerar incorporados a las cuentas de presupuestos del ejercicio de 1953 las 10.170 pesetas procedentes del ejercicio de 1952, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del tan repetido Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos pendientes de ejecución en 21 de diciembre último, se efectuarán durante el año en curso con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto de la misma naturaleza en el presupuesto corriente;

Considerando que en 19 de febrero último y 15 del corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se rehabilite el crédito de 10.170,25 pesetas no utilizado en el año 1952 para las atenciones derivadas de las obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio.

2.º Que en su día y antes de que finalice el plazo marcado en el número segundo del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952 comunique el expediente previsto en dicho texto legal para la incorporación del crédito cuya rehabilitación se propone a las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1953.

De orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a E. y Magfco. señor para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a E. y Magfco. Sr. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela.

sentados por «Apellániz», por un importe total de 227.000,50 pesetas, que se liquidarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Modificación de proyecto de instalación depuradora de humos en la fundición de plomo de MIPSA, en Cierco-Villler (Lérida).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Minero Industrial Pirenaica, S. A., mediante proyecto y presupuesto de octubre de 1952 e instancia de 9 de diciembre del mismo año, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, solicitando autorización para modificar el proyecto de instalación depuradora de humos y recuperadora de polvos prevista para su montaje en la segunda etapa de construcción de la fundición de plomo para tratamiento de minerales de producción propia, autorizada por esta Dirección General en 20 de enero de 1950, mediante el montaje, en vez del electrofiltro en principio proyectado, de las siguientes instalaciones:

A) Una cámara de sacos dividida en tres departamentos independientes con 24 sacos cada uno, pero capaces para contener 30 sacos con una superficie filtrante de cada uno de éstos de 12 metros cuadrados.

B) Un sistema de excéntricas montadas sobre un eje común movido por motor de tres caballos, para la sacudida mecánica de los sacos.

C) Un sistema de palancas accionadas desde el exterior, que permiten sacudir las tres celdas de una en una o todas al mismo tiempo.

D) Los aspiradores para la circulación de los humos son los mismos existentes para el tiro directo de la chimenea.

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero actuario, de 2 de diciembre y 31 de enero últimos; del señor Ingeniero Jefe, de 3 de diciembre de 1952 y 2 y 20 de febrero de 1953, y de la Sección «Plomo, Cinc, Oro, Plata y Mercurio», de 12 de diciembre del pasado año, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas ha resuelto autorizar a MIPSA para montar la cámara de sacos reseñada como estación depuradora de humos, en lugar del electrofiltro previsto en el proyecto autorizado en 20 de enero de 1950, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las

instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a El plazo de montaje y puesta en marcha será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

5.^a Los sacos y maquinaria que componen esta estación depuradora habrán de ser de procedencia nacional.

6.^a La Jefatura del Distrito Minero de Barcelona comprobará la eficacia de estas instalaciones, en evitación de que por una mala depuración de los humos se causen molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliéndose lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los ar-

tículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Como consecuencia de esta comprobación, la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona podrá ordenar, cuando lo considere necesario, la instalación de otros elementos o procedimientos de eficacia suficiente para la captación o recogida de los polvos nocivos o molestos que se produzcan en esta fundición.

7.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.^a Todas estas instalaciones, al igual que el resto de la fundición con el que forman un conjunto, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14-5-1953.

C. P. N. núm. 5.067, expedido en 25-5-1948

MARTIN OLIVA, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina central: Bailén, 68. Barcelona
Fábrica: Honda, 7. Altura (Castellón)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Metros	Metros
Tejidos de algodón:		
Pisana A-3, dril A-36, chéster A-94, sarga A-27, sarga azul A-29, caqui para camisas en ancho hasta 90 cms.	288.000	336.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y trabajando todo el año en un mismo tipo de tejido.

C. P. N. núm. 5.068, expedido en 28-5-1948

NIVELA VICENTE, MARTIN

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: Arrabal Bajo, 12. Cariñena (Zaragoza)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Metros	Metros
Vichy A-1.....	68.000	400.000
Vichy A-2.....	12.810	390.000
Pisana A-3.....	23.200	350.000
Chéster A-94.....	118.080	350.000
Lanilla moliné A-96.....	96.120	350.000
Lanilla vestido señora A-278.....	41.790	350.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Las producciones máximas se han calculado a base de considerar dedicados todos los elementos de producción a la fabricación de uno solo de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.069, expedido en 1-6-1948 (sustituye y anula al 4.633, expedido en 12-2-1946)

SERRANO Y RAMOS, MARIA CRUZ

Taller de confecciones.—Felipe V, 4. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Unidades
Capotes.....	80.000
Saharianas.....	300.000
Pantalones.....	350.000
Monos.....	400.000
Tabardos.....	130.000
Camisas.....	700.000
Calzoncillos.....	700.000
Morrales.....	200.000
Bolsas de asfo.....	400.000
Sacos petates.....	200.000
Chaquetones de cuero.....	50.000
Chaquetillas de cuero.....	70.000
Pantalones de cuero.....	70.000
Trajes completos.....	40.000
Botines.....	450.000
Manoplas.....	450.000
Tiendas de campaña.....	4.000
Fajas.....	300.000
Gorras.....	100.000
Gorros.....	550.000
Sacos dormir.....	40.000

Las producciones indicadas son por años y considerando que todo el taller se dedica a fabricar una sola clase de prenda.

C. P. N. núm. 5.070, expedido en 2-6-1948

PALACIOS SANZ, VICENTE

Taller de colchonería.—Juan de Herrera, núm. 6. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal— Unidades	Máxima— Unidades
Colchones de lana.....	500	1.500
Colchones de borra.....	500	1.500
Almohadas de lana.....	500	1.500
Almohadas de borra.....	500	1.500
Hechuras de colchones.....	5.000	15.000

(Continuará.)

Autorizando al Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón (Guadalajara) la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca, a instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón (Guadalajara), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón la instalación de una línea eléctrica de circuito simple a 6.000 voltios, con conductores de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección (u otro material de conductibilidad equivalente), sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido de 12,420 kilómetros tiene su origen en un centro de transformación, propiedad de Hidroeléctrica del Guadaleja, S. A., en Carrascosa de la Sierra (provincia de Cuenca), y su término de Villanueva de Alcorón (provincia de Guadalajara).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Cuenca y Guadalajara comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cuenca y Guadalajara de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Cuenca y Guadalajara.

Autorizando a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», de Madrid, una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, con conductores de cable de aluminio-acero de sección equivalente en cobre a 10 milímetros cuadrados, a la tensión de 22.000 voltios, que derivará del poste número 363 de la línea Casas de Don Pedro-Navalvillar de Pela-Acedera-Orellana la Vieja Orellana la Sierra, a 22.000 voltios e. i. el punto denominado «El Chaparral», del término municipal de Acedera (Badajoz), y terminará en la Fábrica Electro Molinera de Madrigalejo (Cáceres), donde se instalará un transformador de 75 KVA, y relación de transformación 22.000/220/127. La longitud total de la línea será de 8.166 metros, de los cuales corresponden 4.052 a la provincia de Badajoz y 4.114 metros a la de Cáceres.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 22.000 voltios en

atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Badajoz y Cáceres comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Badajoz y Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Badajoz y Cáceres.

Autorizando a «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica, estación de transformación y red de distribución que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza a instancia de «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», domiciliada en Zaragoza, calle de Alfonso I, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, estación de transformación y red de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima», de Zaragoza, la instalación de una línea eléctrica a 8.000 voltios de circuito sencillo y conductores de cobre de 9,62 mm², o su equivalente en otro material, sobre aisladores rígidos y apoyos de madera. El recorrido, de 7,383 Km., tendrá su origen en la línea Mainar-Villadoz, y su término, en una estación de transformación de 20 KVA., a 8.000/220-127 voltios, en Villahermosa (provincia de Teruel), con red de distribución en dicho pueblo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica, estación de transformación y red de distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo

adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 8.000 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes de aquélla a la tensión normalizada de 10.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Teruel comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Teruel de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales de esta resolución y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Teruel y Zaragoza.

Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceos, número 10, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de Madrid, la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica situada anexa a la central hidroeléctrica de Millares, compuesta por cuatro transformadores de 25.000 KVA., a 6.000/132.000 voltios, los cuales estarán alimentados mediante un embarrado de acoplamiento a los generadores de la central citada, y por su lado de 132.000 voltios, y mediante interruptor de acoplamiento, quedarán conectados a un doble sistema de barras preparado para éstas, cuatro entradas y el equipo necesario para diez salidas de líneas a 132 KV., mediante las cuales quedará la central de Millares

incorporada, a la citada tensión de 132 KV., al conjunto de la explotación de la Sociedad peticionaria. La subestación irá provista del equipo preciso para protección, mando y maniobra, así como al correspondiente para los servicios auxiliares de la misma.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo durante este plazo ponerse en marcha parcialmente aquellas partes de la total instalación que puedan entrar en servicio.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su resolución y cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que, por sus características especiales, no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Valencia, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Circular sobre derecho de reserva de algodón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de enero de 1952, y de lo prevenido además en la también Orden de este Departamento ministerial de 5 de marzo de 1953, los derechos de reserva de algodón para la próxima campaña se tramitarán y concederán por la Dirección General de Agricultura de acuerdo con las siguientes normas:

PRIMERA. Terrenos.—Las reservas de algodón se concederán en tierras que reúnan las condiciones que a continuación se indican:

a) En terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

b) En terrenos de nuevo regadío que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, con la misma exclusión a que se alude en el apartado anterior, y siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado.

c) En terrenos de saladares o marismas, aun dentro de zonas declaradas regables por el Estado, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de cada petición, autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva para algodón. Para esta clase de terrenos las peticiones serán elevadas a la Superioridad por esta Dirección General, y en caso de resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

SEGUNDA. Quedan subsistentes las normas segunda («Superficie»), tercera («Duración de los derechos»), cuarta («Beneficios»), quinta («Documentos necesarios»), sexta («Tramitación de expedientes»), octava, novena, décima, undécima, duodécima, décimotercera, decimocuarta («Cosechas nulas, insuficientes o pérdidas»), decimoquinta («Recursos»), decimosexta («Anulación de derechos de reserva»), decimoséptima y decimooctava de la Circular de esta Dirección General de fecha 18 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), en cuanto no se oponga a lo prevenido en la presente.

TERCERA. Establecido por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953 el régimen de reserva de algodón para aquellos nuevos regadíos que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, según Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de enero de 1950, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado, en todas las peticiones que se realicen para llevar a cabo este cultivo deberá informar la Jefatura Agronómica, previa consulta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que no ha caducado la vigencia de los expresados derechos. Las Jefaturas Agronómicas, al formular esta consulta, deberán indicar, aparte de los datos que se refieran a la identificación de la parcela, la industria con quien contrató la campaña 1951-52 el agricultor.

En ningún caso se tramitarán solicitudes que pretendan acogerse a los beneficios a que se alude en terrenos enclavados en zonas denominadas regables, en los que se

hubiese cultivado trigo a tenor del artículo tercero de la Orden de 27 de enero de 1950, o remolacha al amparo del artículo primero de la de 27 de diciembre de 1951.

Esta Dirección General dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las superficies que han gozado de los beneficios de algodón en los repetidos terrenos, a los efectos del cómputo de los años de dichos beneficios concedidos.

CUARTA. Las Jefaturas Agronómicas sólo admitirán las instancias hasta el día 15 de junio de 1953.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 9 de mayo de 1953.—El Director general, C. Cánovas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón.

Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o actualmente improductivos a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 5 de marzo de 1953.

De acuerdo con el apartado octavo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 5 de marzo de 1953, sobre beneficios a la producción agrícola, en terrenos de nuevo regadío o actualmente improductivos,

Esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de los informes que las Jefaturas Agronómicas deben efectuar, a tenor del apartado sexto de aquella, se tengan presentes las normas que siguen:

PRIMERA. Solicitud de los certificados.—Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radiquen las tierras.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando croquis acotado de la total superficie cultivada de remolacha.

Quando las solicitudes se refieran a expedición de certificados en los casos especiales de saladares y marismas a que alude el apartado quinto de la Orden conjunta, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes.

SEGUNDA. Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de beneficios.—Para poder disfrutarse de los beneficios establecidos en la mencionada Orden conjunta, los productos agrícolas expresados en el apartado primero de la misma, habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico

de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca, y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes. También es fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe para poder conceder certificados a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura, con fecha 31 de enero de 1952, y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en Circular de 7 de febrero de dicho año.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos, y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

c) Terrenos de secano, actualmente improductivos, que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Se entiende por terrenos de secano improductivos, a estos efectos, aquellos que no estando comprendidos entre los que se refiere dicha Ley, sean capaces de producir alguna cosecha de los cultivos cuyos productos son objeto de reserva por nuevas rotaciones o por realización de mejoras, como despalmitado, despedregado, limpia de matas u otras análogas, suponiendo, por tanto, una explotación agrícola más adecuada frente a su anterior utilización.

En ningún caso se extenderán certificados cuando en la finca en que se halle enclavada la superficie para la que se solicita la reserva no existan sembradas independientemente de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas Agrícolas o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y Ordenes ministeriales complementarias.

Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

En aquellas explotaciones donde existan superficies no labradas hasta la actualidad, no obstante haberlo exigido así el cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, no podrán acogerse a los beneficios de reserva las superficies indicadas, a pesar de que las explotaciones correspondientes estén incursas en lo dispuesto en la legislación vigente sobre intensificación de siembras repetidamente citadas.

d) En ningún caso los beneficios que se disponen por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 5 de marzo de 1953, podrán afectarse

tar a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios de referencia, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas colindantes de diferentes cultivadores, aunque algunas sean inferiores a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante, y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación del plano en el que se detallan las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se solicitan.

e) En los terrenos de saladares o marismas, la certificación no podrá extenderse hasta no haber recaído acuerdo de autorización por el Ministerio de Agricultura, con determinación del cultivo a que han de dedicarse y plazos correspondientes de duración de los beneficios, de acuerdo con lo que establece el apartado quinto de la Orden conjunta a que hace referencia esta Circular.

TERCERA. Cultivo que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la referida Orden conjunta.—Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

En regadío: En zonas no denominadas regables: trigo, arroz y algodón; y en zonas denominadas regables: trigo.

En secano: trigo.

Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos, conforme a lo que establecían las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 27 de enero de 1950, y de Agricultura y Comercio, de 27 de diciembre de 1951, los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

En regadío: En zonas no denominadas regables: trigo, remolacha azucarera, arroz y algodón; y en zonas denominadas regables: trigo y remolacha azucarera.

En secano: trigo.

Por consiguiente, dejarán de disfrutarlos los que los tuviesen concedidos para los cultivos de centeno y remolacha azucarera, en secano, y para el de caña de azúcar, en regadío.

En aquellos casos de reservas concedidas con anterioridad a la Orden conjunta de 27 de enero de 1950, y entonces, en plazo de disfrute, y en el de las otorgadas en virtud de dicha disposición, los plazos a que hacía referencia el artículo sexto de la misma (de tres a cinco años en los terrenos de nuevo regadío, y de tres años en los de secano), podrán prorrogarse dos años más en los de regadío y uno más en los secanos, siempre que la superficie afectada se dedique en esos plazos ampliatorios exclusivamente al cultivo del trigo. Una vez cumplidos tales plazos, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de los beneficios de reserva.

Esa norma no será de aplicación a los terrenos que se acojan a lo prevenido en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 5 de marzo de 1953, los cuales, una vez cumplidos los plazos señalados en el apartado cuarto (de tres a cinco años para los terrenos de nuevo regadío, y de tres años para los de secano), las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

Las superficies que se beneficien con cultivos de remolacha azucarera por hallarse incursas en la norma del apartado séptimo de la mencionada Orden de 5 de marzo del año en curso, habrán de ajustarse a las limitaciones que se señalan

en la Circular de esta Dirección General, de 1 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15, rectificada el 16), por la que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la expresada Circular, al decir... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación..., ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en la mencionada Circular, se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios de reserva.

La citada limitación de superficie para cultivar remolacha azucarera en las referidas parcelas, no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que considerará a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplimentado el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que tenía derecho, y se dará cuenta a esta Dirección General de Agricultura de lo que supone el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden de 22 de noviembre de 1952.

Los beneficios de reserva de arroz obtenidos al amparo del artículo primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 27 de enero de 1950—mantenidos a través de las Circulares de la Dirección General de Agricultura, de 6 de febrero de 1950 y 30 de marzo de 1951, y que ya no figuraban en la de 18 de marzo de 1952—, podrán ser rehabilitados al disponer el apartado primero de la Orden varias veces citada, que el arroz puede alcanzar los derechos que la misma establece, y en tal hipótesis, y tratándose de antiguas concesiones, cabrá que se cultive dicho producto por el número de años que aun resten de las concesiones mencionadas.

Lo relativo al régimen de reserva de algodón se acomodará a las prescripciones de la Circular de la Dirección General de Agricultura, de esta misma fecha, dictada en virtud de lo prevenido en el artículo 16 de la Orden de este Ministerio, de 18 de enero de 1952, y en la también Orden ministerial de 5 de marzo de 1953.

CUARTA. Características de los certificados.—Los informes de las Jefaturas Agronómicas a que hace referencia el apartado sexto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 5 de marzo de 1953, tendrán carácter de certificado.

Estos certificados se extenderán con arreglo al modelo oficial que acompaña a la Circular de 20 de diciembre de 1947, dictada por esta Dirección General (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1948), y deberán llevar la conformidad del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, proponiendo, en el caso de nuevo regadío, los plazos de duración de los beneficios.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si reúne el terreno las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de referencia, tendrá carácter definitivo para los secanos, y regadíos que tengan completamente terminadas las obras de puesta en riego.

Cuando dichas obras de transformación en regadío estén sólo comenzadas, el certificado tendrá carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha se compruebe por el Ingeniero que

realiza la total terminación de la obra y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego de dicha superficie, elevando a definitivo el primer certificado en caso afirmativo.

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, exclusivamente, a la comprobación de terminación de las obras y disponibilidad del agua, pero nunca debe entenderse esa provisionalidad en el sentido de poder en la segunda visita denegar la reserva, basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones previstas en el apartado segundo de la Orden conjunta de 5 de marzo de 1953, ya que esta aptitud se considera rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactamente, cuanto se dispone a este respecto.

En todos los casos, las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios en cuestión, por conveniencia de una racional alternativa, en determinado año agrícola no se cultive en el mismo un producto con derecho de aquellos beneficios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la duración de los plazos concedidos, es decir, que los años con el derecho expresado pueden ser no consecutivos, y en el caso de secano tampoco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blanco o erial.

QUINTA. Cosechas nulas, insuficientes o perdidas.—Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para determinado cultivo con derecho a beneficio se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial, por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o faena para levantar el cultivo perdido, o de preparación del siguiente, y al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios, no se computará a los efectos de plazos para dichos derechos el año en que concurre tal circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo, sin ser comprobada previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por el cultivador se solicite que no se realice la visita, por no existir cosecha, y en todo caso, el certificado de nulidad de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

SEXTA. Visitas de inspección a las fincas.—Es requisito indispensable que las fincas que solicitan los beneficios a que se alude sean visitadas antes de extender los certificados correspondientes por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica.

Únicamente en el caso en que entienda la Jefatura mencionada que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas, previa solicitud

de los interesados. deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

SÉPTIMA. Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.—En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha se estimase por los interesados que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de entregar posteriormente a los organismos encargados de su recogida pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la mencionada Jefatura Agronómica, podrán los referidos interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarla o ratificarse en nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

OCTAVA. Anulación de los referidos beneficios.—Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excepcionales, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y han falseado los datos referentes a superficies fechas de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos y aquellas otras que son requisitos para la concesión de los repetidos derechos, o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dirección General con las pruebas pertinentes, para que ésta, a su vez, proponga, si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anulación de los citados derechos.

NOVENA. Plazos para la presentación de solicitudes.—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta quince días antes de la fecha que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos.

DÉCIMA. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aminorar todo lo posible la cuantía de estos gastos.

UNDÉCIMA. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección General de Agricultura, expresando el mayor número de antece-

gentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

DUODÉCIMA. Periódicamente y a medida que se extiendan los certificados, tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca; nombre del cultivador directo; cultivo de que se trata; superficies, secano o regadío, y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua, así como plazo propuesto para los derechos de que se trata. En las relaciones referentes a la segunda visita, también se detallará el dato sobre el aforo de cosecha probable certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por las Jefaturas Agronómicas a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

DÉCIMOTERCERA. Quedan derogadas las Circulares de esta Dirección General de 30 de marzo de 1951 y 18 de marzo de 1952, en cuanto se opongán a lo prevenido en la presente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Director general, C. Cánovas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

MINISTERIO DE COMERCIO Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 1 de 1953 sobre concesión de beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 5 de marzo de 1953.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio, de fecha 5 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70, de 11 de marzo de 1953), los beneficios que se concedan a los cultivadores directos que acrediten que sus tierras reúnen las condiciones exigidas en la mencionada disposición se tramitarán y concederán de acuerdo con las normas que a continuación se determinan.

I

Fundamento de las primas

Artículo 1.º Los beneficios de los derechos de reserva que hasta la fecha se venían disfrutando por las entidades o industrias que hubiesen concertado un régimen de explotación en común con cultivadores directos de tierras que reunieran determinados requisitos, de acuerdo con la Orden conjunta de referencia, y teniendo en cuenta la libertad de comercio de la mayor parte de los productos alimenticios que eran susceptibles

Regadío	Zonas no denominables regables	Trigo. Algodón. Arroz.
Secano	Trigo.	

En aquellas tierras que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reserva de productos conforme a lo que se establecía en las Ordenes conjuntas de los ministerios de Agricultura e

de ser objeto de reserva, se han transformado en premios o primas a determinados productos agrícolas, siempre y cuando que los terrenos reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

Requisitos de las tierras

A) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que utilicen a tales efectos proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

B) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que, a propuesta de dicho Instituto, ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1952.

C) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Superficie mínima

En ningún caso las concesiones de los derechos de referencia afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en las cuales existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios de la presente disposición mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concederse tales derechos en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie acogida a dicho régimen y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados con relación nominal de los cultivadores, a los efectos que se solicita.

Productos agrícolas

Art. 2.º Los productos agrícolas que puedan alcanzar los beneficios a que se refiere la Orden ministerial conjunta de referencia y que se obtengan en las tierras que reúnan los requisitos anteriormente descritos son los siguientes:

Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

Industria y Comercio, de 27 de enero de 1950, y los Ministerios de Agricultura y Comercio de 27 de diciembre de 1951, los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

Regadío	Zonas no denominables regables	Trigo.
		Algodón.
Regadío	Zonas regables	Remolacha azucarera.
		Arroz.
Secano	Trigo.	Remolacha azucarera.
		Trigo.

Por lo expuesto, dejarán de disfrutar los citados beneficios los que los tuviesen concedidos para los cultivos de centeno y remolacha azucarera en secano y los de caña de azúcar en regadío.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953.

Plazos de duración

Art. 3.º La duración de los beneficios que se concedan según lo dispuesto en la Orden conjunta de 5 de marzo de 1953 será la siguiente:

- a) En terrenos de nuevo regadío: De tres a cinco años, fijado en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Jefatura Agronómica correspondiente.
- b) En terrenos de secano: Tres años.

Una vez cumplidos los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios establecidos.

En aquellos casos de reservas concedidas con anterioridad a la Orden conjunta de 27 de enero de 1950 y en el de los otorgados en virtud de dicha disposición, los plazos a que hacia referencia el artículo sexto de la misma (de tres a cinco años en los terrenos de nuevo regadío y de tres años en los de secano), podrán prorrogarse dos años más en los de regadío y uno más en los de secano, siempre que la superficie afectada se dedique en esos plazos ampliatorios exclusivamente al cultivo de trigo.

Una vez cumplidos tales plazos, dichas tierras dejarán de disfrutar los beneficios señalados.

Lo anteriormente expuesto no será de aplicación a los terrenos que se acojan a lo prevenido en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 5 de marzo de 1953, los cuales, una vez cumplidos los plazos indicados en el presente artículo, dejarán de disfrutar estos beneficios.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña directamente por los cultivadores y al solicitar los mencionados derechos de esta Comisaría General, previa certificación expedida por la correspondiente Jefatura Agronómica de que, habiéndose cancelado los derechos de reserva concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo de trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

Importe de las primas

Art. 4.º Los beneficios que se concedan a los productos agrícolas que se obtengan en terrenos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas y para las cosechas de 1953, serán los siguientes:

- a) Trigo.—Primas de un treinta por ciento del precio mínimo base que rija para este cereal en la campaña correspondiente.
- b) Arroz.—Exención de cupos forzosos de entrega y libertad de comercio de la totalidad de la cosecha obtenida.
- c) Remolacha azucarera.—Primas del veinticinco por ciento del precio base establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 16 de enero de 1953.

Las superficies que se beneficien con el cultivo de remolacha azucarera por hallarse incursas en la norma del apartado séptimo de la mencionada Orden de 5 de marzo del año en curso, habrán de ajustarse a las limitaciones que se señalan en la Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1952, por la que se fijan los porcentajes máximos de superficies que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la expresada Circular al decir «..... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...» ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha Circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

La citada limitación de superficie para cultivo de remolacha azucarera en las referidas parcelas no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar los beneficios; es decir, que se considerará a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera deberá compararse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura, de 22 de noviembre de 1952.

Cómputo de los años

Art. 5.º Habida cuenta que estos beneficios afectan a los terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de rotación racional de cultivos en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo sucesivo a base de los productos estipulados en regadío, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y en la de 5 de marzo de 1953, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cultivasen de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto, en el caso de secano, los que permanezcan en terreno de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío, en que pueda obtenerse dentro del año agrícola una o más cosechas, se podrán conceder para todos ellos, siempre que en la solicitud se haga constar el plan a que han de someterse los cultivos y también aproximadamente las fechas inicial y final de los ciclos de producción. En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de éstos por el número de años agrícolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

Saladares y marismas. Petición de los beneficios

Art. 6.º En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición autorizando o denegando la posible concesión de beneficios con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse y plazo, sin los límites impuestos en los artículos anteriores, todo ello de acuerdo con la Orden ministerial de referencia. Para estos casos las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, pero a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, como trámite previo para los respectivos expedientes, que en caso de resolución aprobatoria seguirán la tramitación normal.

II

BENEFICIARIOS

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Art. 7.º Serán beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de referencia y los que, teniendo ya concedidos para sus tierras los citados beneficios, se acojan a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, los cultivadores directos deberán tener presentes las disposiciones referentes a las normas dictadas con motivo de la regulación de la campaña triguera correspondiente al año actual y a las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952, y más concretamente a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular.

III

DE LOS DOCUMENTOS

Jefaturas Agronómicas. Solicitud del certificado de aptitud

Art. 7.º Previamente a la solicitud de estos beneficios, que por la presente disposición se conceden, cuando se trate de tierras para las que por primera vez se soliciten estos derechos, así como cuando se trate de tierras que ya viniesen disfrutándolos—siempre que dichas tierras se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos—, deberá solicitarse por los cultivadores directos y de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde tengan enclavadas sus tierras, mediante instancia suscrita por el mismo y con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal en donde radiquen las tierras, el oportuno certificado de aptitud, acreditativo de los mencionados beneficios o bien copia de dicho certificado, debidamente autorizada, en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante Comisaría General

Art. 8.º Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de esta Comisaría General tales derechos, especificándose los datos correspondientes a la identificación de sus parcelas, de acuerdo con los modelos que se acompañan.

Forma de solicitud

Por lo expuesto, cuando se inicien los derechos a estos beneficios por primera vez se hará uso del modelo señalado en el anexo número 1; cuando teniendo las

tierras concedidos en años anteriores los derechos de reserva se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formalizara en el anexo número 2, y, por último, cancelados los derechos de reserva por haber terminado su vigencia, se persista en su continuación, exclusivamente para cultivo de trigo, la instancia que se ha de presentar en solicitud de dichos derechos será la recogida en el modelo anexo número 3.

A esta instancia se unirá el certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar estos derechos reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia, o bien copia, debidamente autorizada, del certificado de aptitud expedido en su día por dicha Jefatura Agronómica, en el supuesto de que se soliciten estos derechos sobre tierras que ya disfrutaron estos beneficios; en todo caso, el certificado de aptitud deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura, de fecha 20 de diciembre de 1947.

Forma colectiva

Quando se trate de petición por cultivadores reunidos en forma colectiva, por ser individualmente sus tierras menores de una hectárea, la solicitud deberá realizarla el Presidente de la Comunidad o la entidad agrícola que, debidamente autorizada, los represente.

Presentación de instancias

Art. 9.º Estas instancias y certificados deberán necesaria y obligatoriamente presentarse en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes a la provincia en donde estén enclavadas las tierras.

Se exceptúa la reserva para algodón que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Fecha de presentación

Las instancias que en solicitud de los mencionados derechos se presenten directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes—Organismo Central— serán devueltas a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a efectos de presentación de documentos fuera de plazo, su remisión con anterioridad a esta Comisaría General.

La fecha de presentación de los expresados documentos terminará el 15 de junio sin prórroga alguna.

Examen de la documentación en el acto de su presentación

Art. 10. Siendo las únicas receptoras de las solicitudes de estos derechos las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde estén enclavadas las tierras, según declinamos anteriormente, al serles presentados a las mismas los citados documentos deberán examinarlos para ver si están conformes; es decir, que harán observar a los cultivadores directos de tierras que ya vienen disfrutando estos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido, a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo conveniente en caso de duda, para mejor aclaración, se provean los cultivadores directos de documentos expedidos por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativos de tales derechos para la próxima campaña, mediante historial de los años disfrutados. Asimismo se les informará de las limitaciones para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto de Ordenación Triguera vigente en la actualidad y lo dispuesto en el ar-

tículo cuarto de la presente Circular sobre limitación del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que se vayan recibiendo por las Delegaciones de Abastecimientos estos documentos, los clasificarán por productos; es decir, con separación de trigo, remolacha y arroz, fijándose al hacer esta separación en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que presenten, formándose un cuarto grupo en el supuesto de que la petición sea mixta, es decir, trigo y remolacha, amparado por un solo certificado agronómico de aptitud.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentar dichos documentos, por lotes de ciento y debidamente numerados dentro de cada producto (menores si no llegaran a este número las instancias presentadas), serán remitidos con la mayor urgencia a esta Comisaría General.

Deberá tenerse bien presente que a cada lote de los indicados deberá acompañar relación nominal de los cultivadores que comprende, con indicación de la superficie que se solicita y producto a que los mismos se refieren.

Admisión de documentos por Comisaría General

Art. 11. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, una vez que obren en su poder los citados documentos, se acusará recibo de los mismos a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes para traslado posterior a los interesados, sin que la admisión de ellos suponga en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de producto, momento en el cual por esta Comisaría General se procederá al estudio del expediente y en caso de conformidad se realizarán las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas.

IV

DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Ante la Jefatura Agronómica, solicitud de certificado de aforo

Art. 12. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de la tierra sobre la que se hayan concedido los derechos de reserva, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la misma, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de comenzar la recolección), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada al efecto como consecuencia de las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y Comercio de fechas 27 de diciembre de 1952 y 5 de marzo de 1953.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 13. Una vez que obren en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha.

El S. N. T. o fábrica azucarera acreditará, mediante los documentos establecidos, las cantidades de trigo o remolacha entregadas por los cultivadores directos.

Trigo

Quando el producto agrícola sea trigo, se expedirá el certificado oportuno por el Jefe provincial del S. N. T. de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de la entrega de trigo realizada, a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El S. N. T. podrá reclamar de los beneficiarios para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos, el Jefe provincial del S. N. T. expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo. Quando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías observadas, del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo o de las medidas adoptadas por el S. N. T. con arreglo a las disposiciones vigentes en su caso y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Quando el producto agrícola sea remolacha azucarera, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado acreditativo de las entregas realizadas a nombre del cultivador directo, beneficiario de estos derechos.

Pago de primas. Solicitud ante Comisaría General. Presentación de documentos

Art. 14. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo núm. 4, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, según se establece en el artículo cuarto de la presente disposición.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, obligatoriamente se presentará en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde radiquen las tierras, para su curso inmediato a este Organismo Central.

Las instancias que directamente se remitan a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados.

Documentos que se han de acompañar a la instancia

Los documentos que han de incluirse son:

Con carácter general para todos los casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada al efecto en cumplimiento de la Orden ministerial conjunta de 5 de marzo de 1953.

Trigo

a) Quando el producto agrícola sea trigo:

Se acompañará a la instancia el certificado de que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el S. N. T., acreditativo de las entregas efectuadas, acompañado del modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectado.

Remolacha

b) Quando el producto agrícola sea remolacha:

Se aportará certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiese concertado el oportuno contrato, acreditativo de las cantidades de remolacha entregadas.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje de la cosecha, expedida por el Sindicato local Arroceros.

Remisión de los documentos de arroz

En este último caso, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes—únicas receptoras de las instancias y certificaciones anteriormente reseñadas, según venimos repitiendo—, dirigirán las documentaciones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría General con el informe necesario.

Examen documentos por Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 15. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se haya emitido datos que preceptivamente deban hacerse constar, haciendo estas observaciones a los interesados.

Asimismo será obligatoria la presentación de una sola vez de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, dando cuenta documental de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos, imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Queda terminantemente prohibido el envío de fotocopia de alguno de los documentos que necesariamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

V

RECURSOS

Ante las Jefaturas Agronómicas

Art. 16. En los casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole, acusadas con posterioridad a la visita realizada por las Jefaturas Agronómicas para el aforo de la cosecha, se estimase por los interesados, cultivadores directos, que el total de los productos agrícolas a entregar posteriormente a los organismos encargados de su recogida pudiera exceder a la cantidad que como cosecha probable fue calculada por las mencionadas Jefaturas, se podrá solicitar por dichos cultivadores las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de tales Jefaturas la procedencia de realizarlas o ratificarse en las cantidades aforadas anteriormente, sin necesidad de realizar nuevas visitas.

En todo caso esta Comisaría General resolverá de acuerdo con el dictamen de las Jefaturas Agronómicas. No obstante, a pesar de lo expuesto, ante acuerdo denegatorio expedido por dichas Jefaturas se podrá recurrir en alzada ante la Dirección General de Agricultura, y en el caso de ser favorable la resolución, esta Comisaría General resolverá en consecuencia.

Ante el Ilmo. Sr. Comisario general

Contra resolución denegatoria de estos derechos en orden a las primas que se han de percibir por los cultivadores directos cabe el recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, que—en su caso—habrá necesariamente de ser interpuesto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la denegación de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por tanto, en las oficinas de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en una fecha comprendida dentro del dicho plazo de veinte días, remitiéndose el mismo por las citadas Delegaciones a esta Comisaría General.

Ante el Excmo. Sr. Ministro de Comercio

Art. 17. En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Comisario general como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, el que, necesariamente, deberá ser interpuesto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria recaída en el de súplica. Por tanto, el recurso de alzada no podrá ser cursado más que en aquellos casos en que se hubiese previamente interpuesto el de súplica y hubiese recaído sobre este acuerdo denegatorio.

VI

DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Art. 18. Recibidos en esta Comisaría General los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha, siempre y cuando estos documentos sean de conformidad, se procederá a la oportuna liquidación, con objeto de realizar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

Forma de pago

El pago de las primas se realizará de la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Realizada la oportuna liquidación, el pago de la prima se verificará directamente a los interesados, pero a través del S. N. T.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados, pero a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Realizada la oportuna liquidación, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, con objeto de que por dicho Departamento se comunique al cultivador directo la libre disposición de la cosecha obtenida, de acuerdo con la liquidación efectuada.

Autorización a los Bancos

Los pagos se realizarán por mediación de una entidad bancaria situada en la provincia en donde esté enclavada la tierra.

La orden nominativa de pago podrá ser retirada directamente por los interesados de la Delegación Provincial de Abastecimientos (previo aviso), o bien por la entidad bancaria correspondiente a quien el beneficiario de las referidas primas autorice previamente, de acuerdo con las instrucciones cursadas al efecto.

VII

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 19. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras que se encuentran en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de tales derechos, como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 5 de marzo de 1953, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra en trigo, o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial del 11 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de la disposición

Art. 20. Por las Delegaciones Provinciales y Comisaría de Recurso se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de primas

Art. 21. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembras y demás circunstancias que puedan afectar las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Anulación y vigencia de las disposiciones de reservas

Art. 22. La presente Circular entrará en vigor en la campaña 53-54, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten, persistiendo la vigencia de la Circular núm. 764-A hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo. Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

ANEXO NUMERO 1
CONCESION DERECHOS RESERVA

Ilmo. Sr.:
D., agricultor, con domicilio en
pelo y consideración, tiene el honor de
EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del derecho de reserva, según se acredita con la certificación agronómica, que se acompaña, y que a continuación se reseña:
Nombre de la finca:
Término municipal:
Superficie con derecho de reserva Ha. a. de 19...
Número del certificado de aptitud de de 19...
Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva, años.
Por lo expuesto,
SUPLICA se sirva conceder los derechos que se establecen en la Circular número de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la presente campaña 53-54 y para el cultivo de
Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.
(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

ANEXO NUMERO 2
CONTINUACION DERECHOS RESERVA

Ilmo. Sr.:
D., agricultor, con domicilio en
pelo y consideración, tiene el honor de
EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:
Nombre de la finca:
Término municipal:
Superficie con derecho de reserva Ha. a. de 19...
Número del certificado de aptitud de de 19...
Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:
(Entidad o industria contratante) (Producto)
48/49 por Ha.
49/50 »
50/51 »
51/52 »
52/53 »
De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de que se adjunta.
Por lo expuesto,
SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para la campaña 53-54 para el cultivo de
Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.
(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.
(1) DATOS A LLENAR POR LA DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS.
Observaciones.—Si las tierras objeto de reserva se iniciaron en la campaña 1948-49, teniendo un plazo de duración de cinco años, y los derechos se han venido disfrutando correlativamente en los años siguientes, es indudable que para la presente campaña 53-54 no se pueden solicitar dichos beneficios, por haber sido cancelados los mencionados derechos, a no ser que dicha correlatividad haya sufrido una interrupción, en cuyo caso, previa certificación acreditativa de no haberlos disfrutado, se podrán solicitar los derechos de reserva.

ANEXO NUMERO 3
PRORROGA DERECHOS RESERVA

Ilmo. Sr.:
D., agricultor, con domicilio en
pelo y consideración, tiene el honor de
EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita por la certificación que se acompaña y que a continuación se reseña:
Nombre de la finca:
Término municipal:
Superficie con derecho de reserva Ha. a. de 19...
Número del certificado de aptitud de de 19...
Duración de la reserva años.
Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:
(Entidad o industria contratante) (Producto)
48/49 por Ha.
49/50 »
50/51 »
51/52 »
52/53 »
Una vez que han sido cancelados los derechos de reserva, según se hace constar por el disfrute de los beneficios en los años que se indican, a V. I.
SUPLICA se sirva conceder la prórroga de años, en los que se compromete a sembrar únicamente de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número y para la presente campaña.
Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.
(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

ANEXO NUMERO 4
PAGO DE PRIMAS

Ilmo. Sr.:
D., agricultor, con domicilio en
pelo y consideración, tiene el honor de
EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de de que a continuación se detalla, a efectos de la Circular de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:
Provincia:
Término municipal:
Nombre de la finca:
Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica:
Procede la reserva del año
Que al amparo de la referida Circular, adjunta:
CERTIFICADO DE ENTREGA, expedido por número de fecha acreditativo de la entrega de kilogramos de
Se hace constar asimismo que el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica de número hace referencia al de aptitud número de fecha que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría General.
Que por considerarse cumplimentados cuantos requisitos son exigidos por V. I., SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y en su día se nos entregue en régimen de reserva
Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.
(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.